



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE; EXPEDIENTE
N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA ESTE-LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

**AVILES LAZARO, YENIFER ESTRELLA
ORCID: 0000-0001-8668-7728**

ASESOR:

**HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ
ORCID: 0000-0003-3434-1324**

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Aviles Lazaro, Yenifer Estrella
ORCID: 0000-0001-8668-7728
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo
ORCID: 0000-0003-3434-1324

PRESIDENTE

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-0002-6052-7045

MIEMBRO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus
ORCID: 0000-0002-5888-3972

MIEMBRO

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto
PRESIDENTE

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
MIEMBRO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus
MIEMBRO

Mgtr. Checa Fernandez, Hilton Arturo
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios, por todo lo que me da.

Yenifer Estrella Aviles Lazaro

DEDICATORIA

A mi hermosa hija, quien a pesar de su corta edad siempre me alienta, me protege y me acompaña en todo momento.

Yenifer Estrella Aviles Lazaro

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Qué calidad tienen las sentencias de primera y segunda instancia por el delito de Homicidio Simple del expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este, Perú.2022, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?; siendo así el objetivo general: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio simple, motivación, rango y sentencias.

ABSTRACT

The investigation had as a question: What quality do the sentences of first and second instance have for the crime of Simple Homicide of the file N ° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, of the Judicial District of Lima Este, Peru. 2022, according to the normative, parameters, relevant doctrinal and jurisprudential?; thus being the general objective: to determine the quality of the sentences under study. The research is of type, qualitative, quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the judgment of first instance. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and high rank, respectively.

Keywords: quality, simple homicide, motivation, rank and sentences.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Firma del asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	x
I.INTRODUCCION.....	1
II.REVISION DE LITERATURA.....	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas procesales.....	10
2.2.1 Competencia.....	10
2.2.1.2. Jurisprudencia.....	10
2.2.1.3. El proceso penal.....	10
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Proceso penal Sumario.....	11
2.2.1.3.3. El homicidio simple en el Proceso Penal Sumario.....	11
2.2.1.3.4. Proceso penal Común.....	12
2.2.1.3.5. Etapas del proceso Penal Común.....	12
2.2.1.4.1. Principios procesales penales en el NCPP.....	15
2.2.1.5.1. Recursos impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal.....	17
2.2.1.6.1. La prueba.....	18
2.2.1.6.2. Los tipos de pruebas.....	18
2.2.1.6.3. La carga de la prueba.....	18
2.2.1.6.4. La carga probatoria.....	19
2.2.1.6.4. La carga probatoria.....	19
2.2.1.6.5. Valoración de la prueba.....	21
2.2.1.6.6. La regla de la Sana Crítica.....	21
2.2.1.7.1. La sentencia.....	20
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia.....	20
2.2.1.8.1. Sujetos procesales en el proceso penal.....	21
2.2.1.9.1. Bases teóricas sustantivas.....	23
2.2.1.9.2. El delito.....	23
2.2.1.9.3. Concepto.....	23
2.2.1.9.4. Elementos del delito.....	24
2.2.1.9.5. El delito de homicidio simple.....	24
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	25
III. HIPÓTESIS.....	27
IV. METODOLOGIA.....	28

4.1. Diseño de la investigación.....	28
4.2 Población y muestra.....	29
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	30
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
4.5. Plan de análisis de datos.....	31
4.6. Matriz de consistencia.....	32
4.7. Principios éticos.....	34
V. RESULTADOS.....	35
5.1 Resultados.....	35
5.2 Análisis de resultados.....	38
VI. CONCLUSIONES.....	45
Recomendaciones.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	49
Anexos	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02.....	56
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	77
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	81
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable.....	86
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.....	97
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	122
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	123
Anexo 8. Presupuesto.....	124

ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS, Y CUADROS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 1: Calidad de sentencia de la primera instancia, perteneciente al Juzgado Penal, del distrito judicial de Lima Este-Santa Anita.....35

Cuadro 2: Calidad de sentencia de la segunda instancia, perteneciente a la Sala Penal descentralizada permanente, del distrito judicial de Lima Este-Ate Vitarte.....36

I. INTRODUCCION

Las decisiones no motivadas de forma correcta y sin suficiente argumentación a la hora de emitir una sentencia siempre dañaran la búsqueda de una buena administración de justicia, es donde se debe cumplir su rol de manera inequívoca resaltando sobre todo los derechos de los más vulnerables.

El estudio de la doctrina y jurisprudencia supone la base para los procesos penales, a través de ellos se conoce y se desarrolla un mejor entendimiento de los avances de los conocimientos jurídicos y llegar a lograr mejoras en las sentencias, es necesario resaltar el auxilio de material bibliográfico concernientes a temas similares que dan respaldo a nuestra línea de investigación.

Al profundizar esta investigación se tuvo el uso de un expediente que contuvo necesariamente los conceptos básicos solicitados en la línea de investigación direccionados por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote orientado a profundizar el tema de investigación.

En el contexto internacional:

Sabemos que en la formación de los abogados el ejercicio del derecho es mirar y guiar a los estudiantes y su entorno enfocándonos en su ética profesional, pues resulta necesario con la mera finalidad de mejorar el servicio de justicia y así poder aumentar la calidad de conocimientos en los operadores del derecho. (Ministerio de justicia y derechos humanos de la República de Argentina, 2019).

Para Nash, (Chile 2020). Cuando los órganos judiciales vienen siendo afectados, hablamos de un asunto grave ya que se pone en duda la efectividad de todo lo que se viene luchando contra la corrupción y por supuesto la credibilidad en las instituciones que forman parte del estado de derecho. Sabemos que el poder judicial trabaja en la lucha contra la corrupción y eso hace más humanitarios a jueces y juezas y a todas las esferas del Estado con miras a ser controlados por diferentes criminales además del crimen organizado, es por ello que la administración de justicia chilena debe adoptar diversas medidas con el objetivo de preservar la independencia judicial, siempre teniendo en cuenta propuestas para evitar la corrupción judicial.

Couture, (2016), en Buenos Aires, investigo: Sobre las reglas de la lógica en las resoluciones judiciales, nos habla sobre la contradicción a que una cosa no puede ser explicada de dos formas contrarias por sí y que las cosas se conocen por una causa capaz de poder explicar su existir. Una cosa debe ser explicada por alguna de las dos opciones alternas ya que su causa de debe ser ajena a las de los precedentes, no pudiendo existir una causa tercera.

Como resultado, para Couture, la experiencia que el juez ha venido obteniendo, no les deja no admitir otros hechos que los probados en el juicio, pues los conocimientos que han adquirido son conocimientos probados y consolidados, que surgen como consecuencia de años de investigación y búsqueda de conocimiento científico.

Flores, (2016), en México, investigo: “Pese a las quejas que este tipo de sentencias “poco claras” comenzaba a surgir inquietudes en las nuevas generaciones de abogados, seguía formando parte de la tradición judicial: la inconveniencia de motivar las sentencias era, en efecto, una herencia del Antiguo Régimen, en el que la incertidumbre jurídica que lo caracterizaba dificultaba enormemente que los jueces expresaran la causa”

“No todo fue quejas, de hecho, algunos otros juristas miraban como algo poco conveniente la fundamentación de las sentencias, como en el proceso seguido contra José María Pérez por el homicidio de Antonio González, en el que el defensor del reo, al apelar la sentencia de primera instancia que condenó a Pérez a cuatro años de bajeles en Veracruz, encontró en la ley que enunció el juez inferior el arma para contraatacar: la primera instancia fundamentó su sentencia con el bando sobre heridores de 1785, debido a que el reo cometió un homicidio usando sólo piedras. El defensor hizo notar sobre el bando citado que éste sí hacía alusión al empleo de piedras, pero en batallas de un barrio a otro, no de persona a persona y señaló precipitándose a un triunfo que no obtuvo, lo cual motivo al juez a dictar sentencia sin ningún tipo de motivación bajo este hecho”.

En relación al Perú:

Por su parte Blanco Nauca, (2019), investigo que: Si hablamos de administración de justicia necesitamos de una que dé solución al problema jurídico de fondo que afecta a ambos sectores, tanto el sector público como el privado y a las personas jurídicas y naturales, mencionando a el Poder Judicial el cual es quien nos representa, esta institución se ha venido ganando con el tiempo un gran desprestigio, pero no solo esta institución sería la responsable

del mal manejo de administración de justicia si también tenemos que mencionar al poder ejecutivo y legislativo.

Asimismo para Barrios, (2021). Nos adelantó que se intensificara la forma en que se capacitan a los jueces de todas las materias y rangos, a fin de que se pueda constatar una mejora en sus decisiones judiciales para que de esa forma se garantice una mejor motivación y calidad a las resoluciones judiciales, de igual manera explico la titular del Poder Judicial que se encuentra trabajando sobre el fortalecimiento de las decisiones de los jueces ya que se vienen diversas capacitaciones con expositores nacionales e internacionales que abordaran diferentes temas jurídicos con la finalidad de que se pueda dar una correcta y esmerada aplicación de la ley.

En el ámbito local:

Por su parte, Hurtado, (2021). Nos habla de la gestión del Gobierno Regional de Arequipa, el cual considera que no solo existe responsabilidad administrativa por parte del Gobernador de Arequipa, sino además de cierta responsabilidad penal, ya que la Contraloría de la Republica detecto muchas irregularidades, por lo cual se le acusa de designar cargos de confianza de servidores públicos a sus conocidos, esto nos lleva a la conclusión de que la administración de justicia en el País no funciona de manera legal ya que se imparte a modo de conveniencia.

De esa misma manera el lenguaje judicial es entendible, es entendible las palabras, frases o lo que quieran decirnos, por tanto, el sentido del texto va en relación con el mensaje, si su fórmula permite al justiciable dar de forma razonable con los hechos, los fundamentos y las conclusiones de la decisión judicial y de forma conclusa si puede aplicar la información que se transmite en el lenguaje judicial, quiere decir, advertir al menos sus consecuencias directas y señalar por ejemplo su no conformidad, impugnándola.

Todas las condiciones antes mencionadas son a nuestro juicio acertadas para definir cuándo el lenguaje judicial escrito es claro y por tanto comprensible; dejando en claro lo establecido, por si no se deja entender, la norma es sumamente comprensible si hay relación entre los acontecimientos, lo que indica la norma y lo resuelto por el magistrado se tienen que sostener conforme los hechos y lo que concuerda.

Una decisión se puede llevar democráticamente siempre y cuando lo que contenga sea de gran y buena comprensión al momento que pueda ser leída por cualquier ciudadano de a pie. Tenemos gran cantidad de magistrados que actúan con el criterio de conciencia, llevando la racionalidad y la ética profesional por encima de cualquier beneficio personal.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

De esta forma se escogió el expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, perteneciente al distrito judicial de Lima Este; del distrito judicial de Santa Anita, que contiene un proceso de homicidio simple, en donde se concluyó que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada y siendo confirmada en segunda instancia en todos sus extremos.

Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02 del distrito judicial de Lima Este; en el año 2022?

Objetivos de la investigación.

Objetivo General:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, gestionado en el Distrito Judicial de Lima Este.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos:

Determinar la calidad de sentencia de la primera instancia sobre Homicidio Simple, en relación

a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la unidad de análisis seleccionada.

Determinar la calidad de sentencia de la segunda instancia sobre Homicidio Simple, en relación a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la unidad de análisis seleccionada.

Justificación de la investigación

El trabajo de investigación realizado se justificó, por razones de desconfianza de la población en respecto a la administración de justicia, pues sabemos el que mal está presente en todas las instituciones encargadas de garantizarnos transparencia y justicia, enfocándonos en la corrupción, poca empatía, acompañada de injusticia es el descontento de cada uno de quienes han recurrido a la administración de justicia, encontrándose con una realidad poco agradable, por ese motivo justifico mi trabajo, con la certeza de que permitirá obtener información relevante sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el delito de homicidio simple, ya que se tiene que evaluar si se cumplieron o no con los parámetros establecidos, en las sentencias en estudio tomando a su vez en consideración si se cumplieron los plazos dentro del proceso, con todo lo establecido en la norma a fin de cumplir con la ley.

Este trabajo de investigación servirá de inspiración para todo aquel que tenga interés de adquirir conocimiento de relevancia sobre el delito de homicidio simple, será de gran ayuda también para la comunidad de estudiantes de derecho en las diferentes investigaciones realizadas en la diversas universidades estatales y privadas del país.

Agregar que podrán beneficiarse del contenido de la presente investigación instituciones del estado como el Ministerio Público y el Poder Judicial pues será relevante a la hora que estas entidades emitan algún fallo sobre el delito de homicidio simple ya que con esta investigación sabremos de qué manera se aplica el principio de motivación en todo lo que conlleva la calidad de las sentencias.

Finalmente, es importante destacar que el objetivo de esta investigación, me ha hecho reflexionar sobre la manera de ejercer el derecho, de analizar, criticar las resoluciones y sentencias judiciales, conforme lo dicta la ley, cual está prevista en el inciso 20 del artículo 139

de la Constitución Política del Perú.

Se concluye que en esta investigación la metodología es de enfoque (mixto), es decir cualitativo cuantitativo, con un nivel exploratorio descriptivo descriptivo y con un diseño no experimental, siendo retrospectivo y transversal, donde la unidad de análisis fue el expediente el cual fue seleccionado por un muestreo por conveniencia, para obtener de allí datos para las técnicas de observación y análisis de contenido, de igual manera la lista de cotejo. Los resultados tuvieron relación con la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son parte de la sentencia de primera instancia, del cual fue de rango: Muy alta, Mediana y Muy alta, mientras que las sentencias de segunda instancia fueron de rango: Muy alta, Mediana y Muy alta. En conclusión, es importante mencionar que se consideraron métodos para la elaboración de instrumentos que aportaron a la investigación como, por ejemplo: La lista de cotejo. Considerando que esta investigación fue hecha con el fin de aportar en futuras investigaciones, pues sabemos que será útil para algunas instituciones del Estado, así como también en investigación de futuros tesis.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional:

Pedroza Correa, Gómez Velásquez, Quirós Vélez y Matta Herrera, (Colombia 2021), aportaron: En su artículo de investigación sobre el Homicidio juvenil en Medellín – Colombia, sobre la violencia urbana, con cifras obtenidas de la Alcaldía de Medellín se determinaron las tendencias de las tasas específicas de homicidio juvenil entre 2012 y 2019 por comunas y corregimientos, rangos de edad y sexo. La magnitud de la violencia por homicidio de América Latina se destaca a nivel global sobre la de otras latitudes; por esta razón, es la región más violenta del mundo, pues cuenta con las tasas de homicidio más elevadas, y con la mayor incidencia de fenómenos como la violencia urbana. Las tasas de homicidio de muchas ciudades latinoamericanas hacen del homicidio un fenómeno heterogéneo, principalmente urbano para el caso colombiano, las ciudades han adquirido un protagonismo creciente en los estudios que se han ocupado de este fenómeno durante los últimos 50 años; en ellos se evidencia la transformación demográfica que ha sufrido el país, con una mayor concentración de población en las zonas urbanas, y una distribución heterogénea de las lógicas violentas en el territorio nacional, mediante la comprensión del homicidio juvenil desde una metodología cuantitativa, en donde tuvo como objetivo general; determinar las tendencias y el comportamiento de las tasas de homicidio juvenil a través de un estudio descriptivo con captación retrospectiva del dato y se llegó a las siguientes conclusiones: 1) Que el nivel elevado de testosterona en la persona determina forma considerada la tendencia a la agresividad, por lo que puede desencadenar en un homicidio. 2) Que la violencia por homicidio en América Latina cuenta con las tasas más elevadas del mundo.

Gerardo, (Brasil 2018), nos dice en su investigación: Sobre el homicidio y su caracterización situacional, para el caso particular del homicidio, se ha propuesto diversidad de factores, tales como falta de control familiar y religioso, disparidades socioeconómicas, desarrollo urbano irregular, exclusión, mercados de drogas, cultura de la masculinidad, y disponibilidad de armas de fuego, sin articulación ni factibilidad de verificación dentro un modelo teórico coherente. Se refiere a las diferencias observables entre homicidios y lesiones destacan que para éstas últimas los victimarios tienden a residir más cerca del perímetro de residencia de la víctima y se incrementa la dinámica de reclamos y cruces de palabras en la situación de victimización, así como tiende a reportarse mayor conocimiento del victimario.

Tuvo como objetivo general determinar las consecuencias del homicidio en perspectiva de victimarios a través del eje castigo/reparación, pues aunque el bien jurídico de la vida no es negociable y los homicidios intencionales están excluidos de los acuerdos reparatorios previstos en la legislación, el compromiso, la venganza, el cobro de las deudas y la escalada de los conflictos pueden estar entre las motivaciones para la agresión mortal y la dimensión castigo/reparación constituye una categoría amplia de interpretación para la evaluación de las consecuencias previsibles de la violencia interpersonal por parte de los victimarios, mediante una metodología cualitativa con nivel descriptivo, llego a estas conclusiones: 1) Que la falta de control familiar y religioso, en conjunto con los problemas socioeconómicos incrementan la posibilidad de agresividad; 2) Que el uso de drogas, cultura de la masculinidad, y disponibilidad de armas de fuego, es muy frecuente cuando hablamos de casos de homicidios.

Para Monsalve Briceño, (Venezuela 2021); en su trabajo de investigación sobre: El homicidio y castigo, señala que la sentencia condenatoria es una decisión coactiva que marca la expresión definitiva, dentro del proceso penal, del poder punitivo del Estado, en la cual se concreta la culpabilidad, avalando así una actividad estatal exitosa, de acuerdo con quienes consideran que absolver al imputado representaría el quiebre del proceso penal. La sentencia condenatoria, en cuanto actualiza la pena, no puede concebirse como una actividad judicial simple. Tuvo como objetivo general determinar que la sentencia condenatoria sirve como una decisión coactiva, respaldada por el Estado, para lo cual se siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo y se llegó a las siguientes conclusiones: Que hace falta sanciones más severas como castigo por el hecho de arrebatarle la vida a otro ser.

2.1.2. A nivel nacional

Navarro, (2018) en su trabajo de suficiencia profesional titulado: “El delito de homicidio simple en nuestra legislación” de la Universidad San Pedro en Sullana, nivel pregrado, teniendo un tipo de estudio explorativo y descriptivo, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo. Se llegó a la conclusión que es aquel homicidio en donde no se han encontrado elementos de premeditación o actitud perversa y agravante a la hora de cometer el crimen, llegando a las siguientes conclusiones: 1) Este delito se configura cuando un ser humano con dolo o intención le pone fin a la vida de otro ser humano, 2) Que no se configuren las circunstancias que la ley prevé para atenuar la figura.

Córdova, (Huaraz 2018), en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y

segunda instancia en el delito contra la vida, cuerpo y la salud, homicidio simple” de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Nivel Pregrado, teniendo un tipo de estudio explorativo y descriptivo, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo, se llegó a concluir que la calidad de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, cuerpo y la salud, homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00428-2013-46-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash, Huaraz, 2018, fueron de rango alta en ambos casos.

Del Carpio y López (Chimbote 2018); en su tesis titulada: “Vulneración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017” de la Universidad Cesar Vallejo, para optar el título profesional de abogadas. Tuvo como objetivo general establecer la vulneración del derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017. Se empleó el método cuantitativo, es decir implicó medición de ambas variables, se utilizó el diseño no experimental y el diseño de investigación transversal – descriptivo, Se concluyó que no se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa Chimbote – 2017, por tanto, el proceso inmediato cumple su finalidad en cuanto a efectividad y reducción de carga procesal, además de la reducción de los procesos ingresados.

Lucero, (Chiclayo 2018) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple”, Nivel Pregrado, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

2.1.3. A nivel local

Blanco, (Lima 2019) en su tesis para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Es de tipo, cuantitativo cualitativo,

nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de ambas sentencias fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta

Sales, (Lima 2019) en su tesis para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio simple en base la normativa dada por los parámetros, jurisprudenciales, doctrinarios y pertinentes. Es de modelo, cualitativo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, transversal y retrospectivo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de calidad alta.

2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.2.1 Competencia

Competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio, que se trata de Homicidio, la competencia corresponde a un Juzgado Penal, así lo establece:

El Art el artículo 18, inciso 3, que señala que las autoridades del sistema penal no pueden intervenir cuando ya han ejercido su competencia las autoridades comunales, de acuerdo al artículo 149 de la Constitución: «ARTÍCULO 18°. Límites de la jurisdicción penal ordinaria. “Hasta la promulgación del Código Procesal Penal, el artículo 149 había pasado desapercibido para muchos juristas. Artículo 149: Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el Derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

2.2.1.2. Jurisprudencia

Viene a ser norma jurídica que conviene de algunas sentencias resueltas por interpretación alguna con ley que emiten los magistrados y que todos los operadores de justicia tienen la responsabilidad de resolver de esa misma forma casos iguales al del modelo. De hacer lo

contrario estarían yendo contra la ley.

A su vez la jurisprudencia es muy valedera ya que trae unificación a las opiniones de los magistrados con respecto a casos en particular.

Algunas de sus ventajas:

- a). Hace una justicia segura y da confianza al pueblo.
- b). Va en contra de la corrupción.
- c). Baja la carga de procesos en los juzgados.
- d). No da lugar al monopolio en el Derecho.

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Concepto

Es el instrumento más importante de la función jurisdiccional, que se llega a través de una serie de diferentes actos en lo largo del tiempo, por ende, es una serie de actos realizados por diferentes sujetos; por jueces, por defensores, por fiscales, por abogados, con la finalidad de corroborar la existencia del hecho que acarrea una sanción.

2.2.1.3.2. Proceso penal Sumario

Los magistrados de primera instancia en el derecho penal, omiten los principios de publicidad, inmediación, oralidad y más, la sentencia se realiza en consideración de la apreciación de lo recabado en la investigación, así como lo relevante en la documentación de las actuaciones, por lo tanto, no es necesario un juicio para emitir una sentencia dentro de este proceso, de la misma forma se omite la publicidad.

Sabemos que en la práctica más del 90% de los delitos cometidos que comprenden tipo penal, corresponden a un proceso sumario, por ende, la mayoría de estos procesos ya son conocidos y resueltos por el juez penal, el cual investiga y falla, teniendo siempre en cuenta el principio de imparcialidad. Rosas Yataco, J. Fiscal provincial coordinador de (Huaura 2018).

Lo llevan a cabo los jueces de primera instancia en lo penal, rigiéndose a los delitos tipificados por el Código Penal, en los casos de existencia de concurso de delitos, el procedimiento se seguirá por los tramites del proceso ordinario estipulado en el código de procedimientos penales.

2.2.1.3.3. El homicidio simple en el Proceso Penal Sumario

Los debates en el proceso penal sumario son y deben de ser orales y no ponen en manifestación

pues el plazo de la etapa instructiva el juez informa sobre las actuaciones el Ministerio Público, quien se elaborará el dictamen de acusación como indica la ley y serán las partes puestas en conocimiento para la preparación de sus alegatos, lo que cabe a lugar a sentenciar al acusado condenándolo en conformidad con el juez, en el caso contrario la sentencia será en favor de absolverlo.

2.2.1.3.4. Proceso penal Común

El proceso penal Sumario se creó que la intención de ayudar con la carga procesal al proceso Ordinario establecido en el código de procedimientos penales. El proceso ordinario tiene tres etapas: la investigación preparatoria, la cual la lleva a cabo el Ministerio Público, el cual es el que lleva a cabo las diligencias preliminares y recaba todas las pruebas que serán presentadas en conjunto con la Policía Nacional, en caso de necesitarlas; la etapa intermedia que está a cargo del juez de investigación preparatoria, ahí se lleva control sobre el requerimiento de sobreseimiento o en caso de que se formule la acusación, se emite el auto de enjuiciamiento y la etapa de juzgamiento cual es la de mayor importancia, porque su desarrollo estará a cargo del juez unipersonal o del juzgado en lo penal colegiado. Es donde se lleva a cabo el juicio oral, la actuación de las pruebas y el análisis de lo recabado por ambas partes, de esa forma se concluye con pronunciar la sentencia. Instituto de Ciencias Hegel (Jesús María 2020).

2.2.1.3.5. Etapas del proceso Penal Común

1. **Investigación preparatoria:** Iurídicas, (Perú 2022); a través de esta etapa se inicia el proceso penal, se da inicio conociendo un hecho donde hay sospecha o certeza de un delito y es manifestada en su mayoría por la parte afectada o de una tercera persona y solo en caso de persecución pública se actúa de oficio, como fuera el caso de un delito por violación sexual de una menor de edad.

A). Diligencias Preliminares: La Corte Suprema nos señala el inicio de las diligencias Preliminares, haciéndonos mención la casación 66-2010, las cuales necesitan de un plazo para la realización de los actos urgentes e inaplazables a causa de la denuncia interpuesta por flagrancia delictiva, por lo que se debió asentar una denuncia, de lo contrario se estaría atropellando su derecho de ser defendido. Existen diligencias preliminares simples y complejas; con plazo dependiendo a la complejidad del proceso

que vienen a ser desde los 20 días hasta los 120 días y de ser el caso se amplía a 60 días por concepto de prórroga.

B). Investigación preparatoria: El plazo de esta investigación es de 120 días calendarios y el fiscal podrá prorrogarla por 60 días calendarios como máximo. Y solo por causa mayor o por estar frente a un proceso complejo como en el caso de las organizaciones criminales, este plazo será ampliado por 8 meses. *Pasión por el Derecho* (Perú 2022).

2. **Etapa intermedia:** Habiendo acabado la investigación preparatoria, conforme el numeral 1 del Art. 343, el fiscal será quien decida en el plazo de 15 días, si tiene mérito formular acusación o si solicita el sobreseimiento de la causa.

Etapa de acusación; contiene 2 actos muy importantes:

- **Requerimiento de acusación:** Contemplado en el Art. 349 del Código Procesal Penal, en donde la acusación por parte del Ministerio Público deberá ser suficientemente sustentada y debe contener:
 - a). Datos que identifiquen al imputado, conforme lo indica el Art. 88 en su numeral 1.
 - b). Debe haber una relación clara y precisa del hecho del que se le acusa al imputado.
 - c). Deberán estar los elementos de convicción que sirvan como fundamento al requerimiento de acusación.
 - d). La responsabilidad penal en que ha incurrido el imputado.
 - e). El tipo penal.
 - f). El monto convenido por concepto de reparación civil.
 - g). Los medios de prueba ofrecidos para la audiencia; incluyendo la manifestación de los testigos y peritos con datos exactos de cada uno de ellos.
- **Requerimiento de sobreseimiento;** procede cuando:
 - a). El hecho cuestionable no se llevó a cabo o no se le puede comprobar al imputado.
 - b). El hecho es justificado o no existe culpa alguna.
 - c). La acción penal se extinguió.
 - d). No cabe la lógica para incorporar nuevos datos a la investigación y no hay

suficientes elementos de convicción para solicitar que se declare fundada la denuncia. Pasión por el Derecho (Perú 2022).

3. **Juicio oral:** Sera público, pero el juzgado mediante auto motivado puede y tiene la potestad de resolver de oficio, para que se realice de forma total o parcial en privado, en los casos siguientes:

- a). Cuando pueda afectar el pudor, la privacidad de una persona o la integridad física.
- b). Cuando el orden público se vea afectado.
- c). Cuando los intereses de la justicia se vean afectados.
- d). Cuando este señalado en la normativa.

- Alegatos: Estipulado en el Art. 386 del C.P.P; una vez concluida la actividad probatoria, la etapa final se llevará en el siguiente orden:

- a). Exposición oral del fiscal
- b). Alegatos de los abogados, parte civil
- c). Autodefensa de la parte acusada

4. **Etapa de impugnación:** Estipulada en el Art. 204 del C.P.P.

Velarde, (2016); los medios impugnatorios son defensas que la ley faculta a las partes, para que se realice un nuevo examen siendo este realizado por el mismo juez con el fin de que se anule, se observe o revoque de forma total o parcial. Tiene que ser consentida y ejecutoriada.

5. **Etapa ejecutoria:** No cabe duda alguna que al emitirse sentencia condenando al acusado aquella queda firme (consentida y ejecutoriada) y la parte civil tiene derecho al pago de la reparación civil. Aclarando este punto debemos saber que la caducidad del pago de la reparación civil no está contemplada ni en el antiguo Código ni en el nuevo Código Procesal Penal, por ende, no se puede aplicar un plazo para la prescripción de la misma, reconociendo que no solo se trata de ello, sino también del reconocimiento del derecho ajeno. Avalos, Z; García, P; Medina, S; Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-2016, Base legal Art. 433,4 C.P.P. (Perú 2019).

Alan, (2018); en este sentido esta etapa no nos trae solamente una respuesta

material frente a la violación de una norma que el Estado está en la obligación de proteger, sino que además debe contener la norma y que conduzca al sentenciado a una resocialización y una reintroducción a la sociedad.

2.2.1.4.1. Principios procesales penales en el NCPP.

En el Perú tenemos como principios procesales penales: al principio acusatorio, al contradictorio, al de igualdad de armas, al de inviolabilidad del derecho de defensa, la presunción de inocencia, la publicidad, la oralidad y la inmediación. En resumen, podemos decir que cuando hablamos del principio acusatorio nos referimos a la potestad que tiene el Ministerio Público para formular su acusación ante el órgano jurisdiccional competente; cuando hablamos del principio de contradicción debemos saber que permite a las partes sustentar los argumentos que fueron presentados, teniendo en cuenta siempre el principio de igualdad de armas e inviolabilidad de la defensa, para la parte que es acusada. Y cuando mencionamos el principio de presunción de inocencia sabremos que tiene el reconocimiento por parte de nuestro ordenamiento jurídico, siendo el eje central de nuestro proceso penal; de este principio se refiere la frase: “Toda persona es inocente del hecho que se le acusa hasta que se demuestre lo contrario”. Instituto de Ciencias Hegel (Jesús María 2020).

a). Principio acusatorio: Lo que menciona la jurisprudencia constitucional sobre el principio acusatorio es que constituye un elemento fundamental del debido proceso y que la etapa de enjuiciamiento debe tener las siguientes características:

- Que no es posible que exista un juicio sin haberse formulado una acusación y si el fiscal no formula acusación alguna en contra del imputado, necesariamente el proceso deberá ser sobreseído.
- Que no se le puede condenar por algún hecho distinto del acusado, ni a otra persona que no sea la acusada.
- Al juzgador no se le pueden atribuir funciones dentro de proceso que pongan en duda su imparcialidad. Jurisprudencia Exp.02367-2021-HC/TC (Perú 2021).

b). Principio contradictorio: Criterio regido por el derecho procesal que indica que toda persona tiene derecho al confrontamiento de las pruebas que se planteen en su contra dentro de un juicio. Este principio como derecho de defensa de toda persona, encuentra su fundamento en la Constitución Española de 1978. Este derecho en protección de la tutela en un proceso judicial garantiza la defensa de la persona. UNIR - Universidad Internacional de La Rioja (Perú

2022).

c). Principio de igualdad de armas: Es uno de los principios que puede ser vulnerado por la tutela de derechos, en la defensa de los imputados, en la manifestación del colaborador eficaz y más. Este principio nace de un principio constitucional y nacional en el inciso 2 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú. Molina, J. en el Portal jurídico IUS360 (Perú 2018).

d). Principio de inviolabilidad del derecho de defensa: el derecho a la defensa de la persona es importante en toda la norma peruana, porque por medio de este derecho se llega a proteger el debido proceso, así lo contempla nuestra carta magna.

e). Principio de presunción de inocencia: Debe cumplir con la exigencia por ser un derecho y a su vez como garantía constitucional, reconocido a nivel mundial en los tratados internacionales de los derechos humanos. La CIDH (1997), lo hace mención como un propósito de garantías judiciales, al mencionar que toda persona debe ser considerada inocente hasta que sea probado lo contrario, siendo esta algo inherente de toda persona y más cuando se encuentra en un proceso. Se encuentra plasmada, en el Art. 11, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que guarda relación con el Art. 2.24, letra b, de nuestra Constitución Política, cual menciona, que toda persona tiene derecho a la libertad y para caso contrario tendría que ser por mandato judicial. Felices, (Perú 2021)

f). Principio de publicidad: Durante el estado de emergencia y hasta la fecha, debido a la Covid19, vivimos la virtualidad, la cual no ha sido satisfactoria en algunos aspectos como son; el de las audiencias virtuales, pues se está vulnerando el principio de publicidad, debido a que no existe una norma que regule este tipo de procedimientos y que la ciudadanía pueda formar parte, de esa manera se ven excluidos de los procesos, confirmando una vez más que este derecho está siendo vulnerado, considerando que los links de las audiencias son enviados únicamente a las partes del proceso y no a los interesados y además de ello sabemos que las audiencias son grabadas y las partes procesales y sus defensores no están permitidos de grabar las audiencias en la virtualidad. Debemos de acotar que este principio está sujeto en el Art. 139 de nuestra Constitución Política en su inciso 4 y en el Art. I del título preliminar en su inciso 2 y el Art. 357 del Código Procesal Penal “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio”, de esta manera se sabe que este principio es de suma importancia como forma de control a los involucrados en un proceso. Cornejo, (Piura 2021).

g). Principio de oralidad: El Código Procesal Penal vigente nos habla de la extraordinaria figura que es el principio de oralidad, dándole el lugar que le corresponde por ser un sistema en donde las expresiones orales son tomadas en gran cuenta para la debida y exitosa argumentación en una audiencia; se debe entender que por esta razón cada vez existen más cursos de oralidad que sirven para comprender la realización de las declaraciones de apertura, los interrogatorios y demás. Franco, (2018)

Este principio protege los derechos de las partes del proceso y si en caso de suspensión como máximo se tolerará 8 días hábiles, con el fin de evitar que el proceso quede nulo o sin efecto. Juárez, (2021)

h). Principio de inmediación: Su objetivo es obtener comunicación directa entre el juez y las pruebas recabadas en el proceso en curso.

Se conoce que este principio es una garantía en el transcurso del juicio oral, este principio fue incorporado durante la reforma del C.C.P. con fecha 2004, siendo conocido como N.C.P.P, el cual lo reconoce como una garantía para todas las partes en el juicio oral.

La inmediación judicial valora las pruebas, para fundamentar en base a los medios de pruebas, así se absolverá o condenará al acusado, por ello la cercanía humana es fundamental. Mucha, (2021).

2.2.1.5.1. Recursos impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El recurso de Reposición Penal, Neyra Flores, (2017) este recurso procede contra los decretos, con el propósito de que el mismo Juez que lo dicto revise lo cuestionable y se pronuncie conforme corresponda según lo pedido por la parte interesada; y la única manera en que este recurso se pueda considerar frente a cualquier resolución es justo en el momento de la audiencia, teniendo este Juez la responsabilidad en sus manos de resolverlo en esos momentos, no pudiendo suspender la audiencia.

Valderrama, (2021); recurso conocido también como revocatoria, utilizado como medio de impugnación en lo que va la audiencia que sirve a favor de las partes procesales con el fin de cuestionar alguna resolución en cuestión a su interés, ante el mismo juez que la sentencio. Lo encontramos en el Art. 415 del C.P.P.

B. El recurso de Apelación Penal, este recurso se interpone a través del órgano jurisdiccional de mayor rango y se plantea frente sentencia de primera instancia y contra

autos, por ende, no podría existir segunda sin recurso de apelación alguno, en conclusión, este recurso pone inicio la tarea jurisdiccional llamada segunda instancia. El plazo para interponer apelación contra autos es de 3 días y 5 días frente a las sentencias y se cuenta desde la notificación. Valderrama, (2021).

C. El recurso de Casación Penal, Valderrama, (2021); este es un recurso extraordinario y va en dirección al máximo nivel del Poder Judicial, frente a las resoluciones del órgano jurisdiccional en grados menores, con la intención que sean consideradas nulas, se corrijan o se vuelvan a analizar.

D. El recurso de Queja, es interpuesta con la intención de resolver decisiones que el mismo juzgador resolvió con erroneidad, pudiendo haber sido por negligencia, por arbitrariedad, o por cierta parcialidad en alguna de las partes, acabó emitiendo resolución alguna que declaró inadmisibilidad en un recurso de apelación u casación. Lo encontramos en el Art. 437 del C.P.P. Yataco, (2019)

2.2.1.6.1. La prueba

Concepto: Se define como el impulso de las partes del proceso con la intención de recoger toda evidencia que será de gran utilidad y valorada por el juez o tribunal que decidirá sobre ellas, teniendo en cuenta los principios del cual se rige todo proceso penal, de igual manera considerando las garantías constitucionales. Alma abogados (2019)

Consideraciones en la prueba judicial: La presunción de inocencia constituye un derecho humano y exige que las prueba contenga lo siguientes:

- La prueba tiene como finalidad llegar a la verdad.
- El concepto de verdad es material, por lo que debe de probarse.

Teniendo el conjunto de pruebas, se actuará sobre los hechos que constituyeron el delito del que se le acusa y de esa manera se formara la defensa del que es acusado. Nakasaki Servigón, (2015).

2.2.1.6.2. Los tipos de pruebas:

Prueba indiciaria: Vargas Valdivia, (2018); es garantista y considerada como una prueba directa que lleva con ella suficiente motivación, lo que permite una mejor razonabilidad del magistrado.

Prueba prohibida: Llamada prueba ilícita, porque contraviene los principios del ordenamiento legal, no contiene valoración y afecta las garantías constitucionales de las personas incoadas en el proceso.

Prueba testimonial: Es la declaración de conocimiento hechas por personas presencialmente, sin tener que participar en los hechos penales. Es importante añadir que no pueden declarar como testigos toda persona jurídica, por lo tanto, ninguno de sus representantes legales podrá apersonarse para expresar su voluntad. Neyra, Paucar, y Almanza, (Perú 2020).

Valoración de la declaración del coimputado: Tiene como objetivo la corroboración de la declaración con elementos de prueba y coherencia del relato.

2.2.1.6.3. La carga de la prueba: Jiménez, (2016); En su libro Auto Instructivo sobre “Valoración y carga de la prueba”, pagina 3, nos dice que el Ministerio Publico es el encargado de la acción penal y por ello de la carga de la prueba, conforme el Art. 321,1 del nuevo Código procesal penal y nos habla también de las reglas de la sana crítica, principios de la lógica, máximas de la experiencia y demás conocimientos con sustento científico que deberán ser respetados por la valoración probatoria, según el Art. 393,2.

2.2.1.6.4. La carga probatoria: Jiménez, (2016); es la obligación que tiene el que acusa de desmostar lo que afirma, sea de manera oral o escrita, el acusado no tiene responsabilidad alguna de probar algo y por eso se tendría que constatar lo que se le acusa. Esta teoría será aplicada en el juicio oral por parte del fiscal que lleva a cabo el proceso penal, para así demostrar ante el juez que los hechos declarados en sus alegatos son verdaderos.

Macrae, (2018), en su análisis legal, sobre: *“Teoría de la carga probatoria dinámica”*, afirma que el juez al tener amplias facultades sobre el proceso, lo cual le permite de forma única en casos de pruebas difíciles poder aplicar el principio de facilidad probatoria, la cual indica que la prueba sobre aquel que está en mejores condiciones para facilitar la prueba, sin importar quien mencione sobre el hecho. La carga probatoria se argumenta en varios principios, siendo uno de ellos; el de solidaridad, la efectiva colaboración de las partes con respecto del material de certeza, principios de disponibilidad y facilidad probatoria. Esta teoría viene siendo aplicada en muchas ramas del Derecho y su legislación está contemplada en el Art.33 del TUO de la ley

27584.

2.2.1.6.5. Valoración de la prueba: Consta de un análisis intelectual que realiza el juez, para saber si las pruebas presentadas por todas las partes procesales incluyen la del fiscal, tiene cada una de ellas su teoría del caso, pues esta valoración tiene suma relevancia en todo el proceso, de forma especial en el proceso penal, ya que es ahí en donde se limita la libertad individual de la persona. El jurista Nieva, J. (Buenos Aires 2010); menciona: Que la valoración de la prueba es la forma en cómo percibe el juez los resultados de la actividad probatoria que se lleva a cabo en un proceso.

2.2.1.6.6. La regla de la Sana Critica: Art. 393,2 del NCPP; viene a ser un sistema que valora la prueba, los principios de la lógica, lo que uno conoce y las máximas de las experiencias. La sana critica es libertad para corroborar las pruebas en conjunto con la lógica, es decir que el juez aprecia la lógica del pensamiento.

2.2.1.7.1. La sentencia

Talavera, P. (2010): Los fundamentos pocos claros, son los que limitan de alguna manera el acceso a la justicia. Al hablar de sentencias, sabemos que no son los hechos en sí, pero si la verificación y la comprobación de los hechos sobre los que se aplicaran el tipo penal. A lo largo del tiempo estos fundamentos poco consistentes le quitarían seguridad jurídica y garantía a la justicia penal. No en todas las sentencias se deja claro los argumentos en los que se basaron los magistrados para que hayan tomado tal decisión. Son pocas las veces que una pena se fundamenta en base a lo indica la norma estrictamente. Siendo este un documento que es suficiente frente a toda falsedad

La sentencia de segunda instancia es una resolución más completa por motivos de hecho y de derecho, en la primera la parte interesada hará de todo lo posible para que la sentencia en su contra sea revocada, añadiendo quizá nuevas pruebas y más.

Herrera, (2018)

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

Toda sentencia tiene que tener una estructura según lo norma los Art. 394, 398 y 399 del NCPP, dichos artículos nos mencionan únicamente lo mas esencial. Según el Art. 45,1 del CP, cada juez debe tomar en consideración el aspecto económico, profesional, social, de formación y las

costumbres del acusado. Y si es que se quiere entablar atenuantes el juez debe indagar un poco sobre la personalidad, la edad que tenía cuando ocurrió el delito y la vida pasada del imputado. Siguiendo la regla de la misma manera se empleará el Art. 46, 2 del C.P que nos menciona a los agravantes y para considerarlos debemos tomar en cuenta la forma de ser, sus relaciones personales. Horst, (2014).

La estructura de cada sentencia debe seguir un orden razonable que sea comprensible, debe contener la parte la parte expositiva donde se describirán todos los hechos y las pretensiones de una forma clara. En segundo lugar, debe contener la parte considerativa en donde se pondrá en análisis los hechos con sus medios de prueba para que así se pueda calificar la sentencia al tipo penal que le corresponda, pero antes se debe detallar los hechos que el tribunal ha considerado como probados, pues serán las bases para que se pueda determinar que existe un delito con responsabilidad del acusado. Todo ello se recomienda presentar antes de que las pruebas sean valoradas, ya que le permite al juez fundamentar su decisión con norma, doctrina, jurisprudencia que se verá reflejado en la parte resolutive de cada sentencia.

2.2.1.8.1. Sujetos procesales en el proceso penal

El juez en lo penal: Persona física con función otorgada por el Estado para que lleve a cabo procesos penales, tiene la potestad de administrar justicia en esa materia. Con el nuevo código procesal penal, se aprecian diferentes funciones al antiguo código penal, como las que se busca garantizar que el juez no se vea afectado por el hecho de conocer desde antes el proceso, pues este nuevo modelo ya no exige a los magistrados investigar que esa función le compete al fiscal.

El Ministerio Público: Es el sujeto procesal, que, en este nuevo modelo, viene teniendo una gran labor penal, pues entre las funciones que se le atribuyen y están estipuladas en el Art. 60 del C.P.P y que conjunto con la Ley Orgánica del Ministerio Público son:

- La defensa de la legalidad por parte de la parte solicitada o por oficio.
- Vigilar que los organismos jurisdiccionales sean independientes.
- Representar al pueblo en los procesos penales.
- Llevar desde el inicio y en todas las etapas la investigación del delito.
- Emitir dictámenes a oficio o a petición de las partes.

La policía

Es una institución estatal y su misión es garantizarnos el orden interno, respetando siempre los derechos fundamentales de cada persona, es conocida por todos como la que nos representa en

la ley y orden, se estipula el actuar de la policía en el Art. 67 y 70 del C.P.P.

La policía tiene como función:

- Conocer los hechos delictivos y poner en conocimiento de forma inmediata al fiscal sobre ello.
- Se encarga de las diligencias de urgencia para de esa forma impedir que no haya consecuencias producto al hecho delictivo.
- Identificar de manera individual al o los autores y los que han participado en el delito de esa manera se reúne y se aseguran las pruebas.
- Acabada la investigación, crear el atestado policial.
- Apoyar al Ministerio Público a la investigación preparatoria.

La policía y el fiscal elaboran de forma especial la investigación, a raíz del conocimiento de los hechos, para después reunir las pruebas y concluir con el esclarecimiento del hecho.

El actor civil o parte civil

Es la parte que interviene en el proceso penal y tiene como función la parte reparatoria, pero no es fundamental para que el proceso penal inicie o siga su curso y puede ser una persona natural o persona jurídica que por haberle causado algún daño a causa del delito tiene la facultad de apersonarse al proceso como la parte interesada en el proceso penal, para reparar el daño económico que ha dejado el hecho cometido.

La acción reparatoria es la siguiente:

- La restitución del bien o en todo caso su valor económico.
- La indemnización por el daño y el perjuicio a causa del delito.

El imputado

Es a quien se le imputa la presunta comisión del delito, es quien da inicio al hecho punible, también se le puede llamar reo, inculcado o procesado siempre y cuando ya haya de por medio una acusación fiscal. Para que inicie todo proceso penal se necesitara de un imputado presunto autor del delito para que se lleve a cabo en sede judicial con sus nombres, apellidos y datos completos de esa manera se garantiza la persecución penal hacia una persona.

Por lo tanto, al individualizar al imputado se asegura:

- Que cada proceso vaya dirigido contra una persona en específico y no contra de personas ajenas al hecho delictivo pudiendo estas ser homónimos quizá.
- Que se pueda pedir y dictar medidas de coerción procesal conforme lo dice la ley.

- Nos permite garantizar uno de los derechos fundamentales que es el de la defensa que ampara a todo sujeto.

El abogado defensor

Será quien desempeña un rol importante desde antes del inicio de la investigación sucesivamente la etapa intermedia terminando por la etapa del juicio oral, además es quien se encarga de preparar la defensa del inculpado. Y una de sus funciones más importantes es la que desempeña dentro del proceso judicial pues es donde urge que se conozca al responsable del delito materia de investigación, siendo así el rol del abogado defensor es tan importante, por ello a quien no pueda cubrir con los gastos por concepto de sus honorarios se le tendrá por asignado un abogado defensor público.

Y sus derechos de acuerdo al TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 1993 son:

1. Defender a quien lo solicita y en cualquier parte del proceso.
2. Elegir de forma libre sus remuneraciones
3. Puede negarse o puede renunciar a dar defensa.
4. Se le debe poner en conocimiento sobre lo que acontece en el proceso y debe ser antes que culmine el mismo.
5. A que se cumplan con los horarios de atención en cada órgano jurisdiccional.
6. Ser bien atendido por los magistrados y por cualquier autoridad.

2.2.1.9.1. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS

2.2.1.9.2. El delito

2.2.1.9.3. Concepto

Viene a ser un hecho punible, se tiene que tener en cuenta los distintos conceptos de delito.

El concepto de delito ha venido evolucionando con el pasar de los ciclos, en términos jurídicos es todo acto con voluntad que se instala en nuestro Código Penal a través de un tipo penal.

En consecuencia, merece sanción por el Estado en aras de proteger a todo ciudadano. Instituto Hegel (Perú 2021)

2.2.1.9.4. Elementos del delito

Instituto Hegel (Perú 2021); Toda infracción debe encuadrarse en un tipo penal y lo denomina la teoría del tipo, la cual nos menciona cuales son los elementos del delito:

- a). Acción o Omisión.

- b). Contar con tipicidad.
- c). Ser antijurídica.
- d). Algún responsable, autor o implicado.
- e). Hecho punible.

Y si no se cumplen con los requisitos no podría sr considerado como tal.

2.2.1.9.5. El delito de homicidio simple

Es necesario para el estado saber cómo se regula los delitos según su nivel calificado, esto incluye que todo lo normado debe aplicarse en razón de buscar justicia para devolver estabilidad al objeto jurídico protegido que ha sido vulnerado.

“CARNIGNI, (2017), señala que el homicidio es la muerte de un hombre realizado injustamente por otro hombre. Significa que el sujeto actuó en contra del ordenamiento jurídico, contra el derecho, pues existe una norma de carácter prohibitiva, pero aclaramos que si uno actúa por legítima defensa no viola la norma, está exento de responsabilidad penal.”

Este tipo de delito contra la vida humana es la más antigua (Caín y Abel). Se sabe que las personas jurídicas no pueden cometer este delito, más bien sus representantes

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alta Calidad. Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que si se cumple con 04 de los 05 parámetros (de medición) previstos, conforme se aprecia en el Anexo 2.

Calidad. Es algo relativo, subjetivo, puede variar de acuerdo a lo que se considera bueno o malo, dependiendo además de sus cualidades y lo que como consecuencia puede provocar. (Economipedia 2022).

Carga de la prueba. Es útil para comprobar, lo que resulte aplicable en el Derecho penal, como también para atribuirle algún hecho delictivo al acusado. Su estudio puede completarse con el análisis y todo lo que engloba la carga procesal. (Esteban, E. 2019)

Derechos fundamentales. Están relacionados con la dignidad de la persona humana, son el pilar básico de todo ordenamiento en cualquier Estado que se guía por la democracia y el derecho por lo que son garantías de cada una de las Constituciones. (Economipedia 2022).

Distrito Judicial. Es una parte del territorio peruano, creado este concepto para una mejor organización del Poder Judicial, cada distrito judicial es dirigido por una SALA SUPERIOR DE JUSTICIA; nuestro País tiene 34 distritos judiciales. (Wikipedia 2022)

Doctrina. Proviene de la palabra Dogma, que viene a ser criterios ciertos, verdaderos. Se le conoce a la doctrina y dogma como una negación para dar lugar a la reeducación. Se debe añadir que es un grupo de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos de Derecho que nos explican de la mejor manera en que se basan las leyes de esa manera nosotros le damos entendimiento a lo que nos quieren decir. (Universidad Nacional de la Amazonia Peruana 2020).

Expresa. Alguna acción expresada de forma entendible, sin querer decir y sin ambigüedades, es decir una manifestación clara de lo que se quiere decir.

Expediente. Es el principal documento que contiene un conjunto de escritos, actas y resoluciones respecto al mismo, en este documento se encuentran establecidos todos los actos procesales que se realizaron en el proceso, ordenados cronológicamente y de forma

correlativa según los actuados. (Diccionario Jurídico, Poder Judicial, Librejur).

Instancia. “Se dice de un escrito dirigido a la Administración judicial solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución”. (Diccionario Jurídico, Poder Judicial, Librejur)

Primera Instancia. Cabanellas, (2010) para el autor es el grado con carácter impugnatorio de la que el autor del hecho punible tiene derecho a revocar, esta acción la puede realizar ante una autoridad competente y de mayor jerarquía.

Referentes Teóricos. Se entiende como el proyecto de tesis, desarrollada.

Referentes Normativos. Respecto a las normas, establecidas y de cumplimiento.

Segunda Instancia. Cabanellas, (2010) “afirma que la segunda instancia conlleva a la necesidad de solicitar una nueva audiencia en busca de revocar la sentencia obtenida, es potestad de la sentencia solicitar anulación del mandato, del que a su parecer no se formalizó conforme lo esperado.

Valoración, Tume, (2016) confirma que la valoración o evaluación de la prueba obtenida y que es presentada ante el poder judicial se entiende la operación especulativa pues su función primordial es el de analizar y conocer el mérito o valor de convencimiento que tenga ante la autoridad que sirva para la valorarlo como prueba.

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

Siguiendo los lineamientos sobre los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, mencionados en este estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02 del Distrito judicial de Lima Este-Santa Anita, 2022. Donde se puede mencionar que serán de rango: alta y alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

Se cuenta con dos hipótesis específicas, gracias a la evidencia del cuadro de resultados, las cuales son:

3.2.1. Conforme al procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vistos en esta investigación, se determinará que la sentencia de primera instancia con énfasis en la parte expositiva será de calidad muy alta, en la parte considerativa será de calidad alta y en la parte resolutive será de calidad alta.

3.2.2. Conforme al procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vistos en esta investigación, se determinará que la sentencia de segunda instancia con énfasis en la parte expositiva será de calidad muy alta, en la parte considerativa será de calidad alta y en la parte resolutive será de calidad alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: se le conoce por la utilización de métodos estadísticos, con el propósito de extraer los resultados de una muestra a una cierta población. Economipedia (2019)

La investigación cualitativa tiene a su cargo la cantidad de métodos e investigaciones obtenidas para interpretar adecuadamente los datos obtenidos.

Cualitativa. Es de las más usadas, a través de este tipo se analiza las bases de la investigación, incluyendo sus enfoques, su planeamiento para su adecuada realización. Su principal objetivo es entender y demostrar el porqué de la implementación de este método dentro de la investigación. Universidad Internacional del Ecuador (2016).

Naturaleza de la relación investigador objeto, la relación entre investigador y las personas que hace ambos se influyan. Se potencia esa relación, aunque el investigador mantenga una distancia entre el mismo y el fenómeno estudiado.

Naturaleza de los enunciados legales, parten del supuesto de que las generaciones no son posibles.

Nivel de investigación

Exploratoria: se interesa por algún concepto que antes no ha tenido estudio alguno, estudia a profundidad un tema con la finalidad de lograr nuevos aportes sobre ello. Economipedia (2019).

Descriptiva: este tipo de investigación se anima a describir lo más resaltante en la investigación ya que tiene su propia característica, por ello no son tomados en cuenta muchas veces. Ocho, J. (2020)

Diseño de la Investigación

No Experimental. La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables, es decir, la investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

Transversal. El diseño de investigación transversal es propicio por cuanto, la investigación se centra en analizar el nivel de una o diversas variables en un momento dado.

Retrospectivo. La investigación tipo retrospectivo se realiza basándose en observaciones clínicas, o a través de análisis especiales, estos revisan situaciones de exposición a factores sospechosos, comparando grupos de individuos, realizándose un análisis estadístico o comparativo.

4.2. Población y muestra

Se realiza a través de un muestreo y mayormente es utilizado en los estudios descriptivos a diferencia que en los comparativos en donde importa más lo que viene a representar, por ejemplo: algunas encuestas, estudios, etc. Suarez, P.(2011)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La población estuvo representada por los expedientes de las sentencias de procesos judiciales concluidos, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

No se tiene muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia en estudio.

En el estudio que se presentó la unidad de análisis fue representada por el expediente judicial N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, que trató sobre el delito de homicidio simple.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código

para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable

Para poder interpretar las variables e indicadores en el presente texto de estudio para la investigación se utilizará el Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, Juzgado Penal del distrito Judicial de Santa Anita, Lima Este, que comprende el proceso penal sobre Homicidio Simple, consta de primera y segunda instancia.

Campos 2010, "Las variables son calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada"

Centty "Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración"

Según el estudio del expediente, este debe cumplir con calidad de sentencia, que permita dar entender que el proceso desarrollado ha cumplido con los niveles establecidos, por medio del ordenamiento jurídico, analizada y representada por el señor Juez de forma imparcial y objetiva.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las Técnicas a utilizar en el desarrollo del trabajo, vienen hacer el conjunto de reglas y procedimientos básicos y de exploración que le permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación, que se ha seleccionado para tal fin, además tenemos los instrumentos que es la forma adecuada para articular la recolección de datos y hurgar dentro de la información necesaria para dicha búsqueda de recolección de datos, que se convertirán en los base establecida para desarrollar la investigación establecida con anterioridad.

"Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (León, 2008: 42).”

La intención establecida para el desarrollo de esta Investigación por medio de la documentación recolectada adecuadamente, es analizar en base a la guía de observación las características que permita la observancia de todos los puntos desarrollados durante el proceso de desarrollo penal.

4.5. Plan de análisis de datos

Re coleccionar datos precisos en nuestra investigación es de vital importancia para así dar la respuesta a las interrogantes que surgen en el transcurso de la investigación; entres esas pruebas se deben de recabar: documentos físicos y virtuales, revistas, fotografías y demás.

La primera etapa. Este momento empieza con la recolección de todos los datos que se encuentren al alcance del Investigador, para su posterior revisión y categorización análisis que permita comprobar que servirá para lo que se destinó.

La segunda etapa. Durante esta etapa se afina la recolección de datos por medio de los textos, revistas, libros virtuales que se ha separado por el contenido tras su posterior revisión, y se empieza el desarrollo dela actividad a realizar, para ir formando la estructura base para el desarrollo total de la investigación.

La tercera etapa.- Durante esta etapa se debe considerarse como el afianzamiento de los datos informes y textos ubicados y adecuados para el desarrollo total de la Investigación, se empezará con la unidad elegida que viene hacer el expediente de estudio, este material sirve meramente para lo establecido con anterioridad como materia de estudio, durante este tiempo es necesario la interpretación del texto de estudio, porque servirá para adecuar los resultados que metódicamente se hallaron analizando punto por punto del expediente.

El investigador en total conocimiento del expediente desarrolla su investigación basándose en los principios establecidos, preponderando en la constante revisión de los textos de apoyo para obtención de un buen trabajo.

4.6. Matriz de consistencia lógica

La matriz es una forma organizada de plantear las preguntas necesarias para saber si se

cumplió o no con los parámetros establecidos en la investigación, de esta forma se desarrolla las preguntas y respuestas de forma direccionada de manera horizontal y vertical que señala la forma idónea en que la investigación llegó a su final.

En el trabajo realizado la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y el grado científico del estudio.

A continuación, se muestra la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-SANTA ANITA,2022.

G/ E	PROBLEMÁTICA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02 del Distrito judicial de Lima Este-Santa Anita,2022.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02 del Distrito judicial de Lima Este-Santa Anita,2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02 del Distrito judicial de Lima Este-Santa Anita, son de rango: alta y alta , respectivamente.
ESPECÍFICO	Respecto de la sentencia de Primera instancia		
	Problemática Específica	Objetivos específicos	Hipótesis específica
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango: alta y alta , respectivamente.
	Respecto de la sentencia de Primera instancia		
Problemática Específica	Objetivos Específicos	Hipótesis Específica	
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango: alta y alta , respectivamente.	
	VARIABLE	METODOLOGIA	
	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02 del Distrito judicial de Lima Este-Santa Anita.	Tipo: Cuantitativo – cualitativo (mixto) Nivel: Exploratorio-Descriptivo. Diseño: No experimental, retrospectiva y transversal.	

4.7. Principios éticos

La presente investigación está sujeta a lineamientos éticos básicos de acuerdo al Código de ética para la investigación, versión 04, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0037-2021-CU-ULADECH Católica, de fecha 13 de enero del 2021.

Resaltando que todas las fases de esta investigación deben guiarse en base a los principios éticos de la Uladech católica, las cuales son: 4.1 Protección de la persona, 4.2 Libre participación de la persona y derecho a estar informado, 4.3 Beneficencia y no-maleficencia, 4.4 Cuidado del medio ambiente, 4.5 Justicia e 4.6 Integridad Científica. En ese sentido se pudo observar que se utilizó en la investigación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, dos principios: **Protección de la persona e Integridad Científica**, considerando el primer principio ético la **Protección de la persona**, donde el valor fundamental es cuidar la identidad y la seguridad de las personas involucradas en el objeto de estudio, tales como: la parte civil, los abogados, los magistrados, el denunciado y la parte agravada, protegiendo en todo momento los derechos fundamentales de cada uno de ellos.

Por otro lado, mencionare al segundo principio ético considerado en mi trabajo de investigación cual es; **la Integridad científica**, pues siendo mi persona la que está investigando sobre homicidio simple, tengo el deber de crear un trabajo de investigación sin plagio alguno, así evitar que se me sancione por el delito de plagio, el cual todo investigador tiene conocimiento. Esta investigación no contiene consentimiento informado ya que se considera la declaración de compromiso ético y no plagio.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia, expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lima Este-Santa Anita, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media n	Alta	Muy Alta		M u y	B a j a	M e d i a	A l t a	M u y a l t a
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	48		
		Postura de las partes							X	[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho		X					[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	

Fuente: Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este-Santa Anita, 2022.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia, expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lima Este-Santa Anita, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Mu y	Baj	Me dia	Alt	Mu y		m u y	B a j	M e d	A l t	M u y a l			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	48					
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho		X					[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este-Santa Anita, 2022.

5.2. Análisis de los resultados

Análisis de resultados de la sentencia de primera instancia

Trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, ese fue el Juzgado Penal de Santa Anita de Lima Este, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 7).

Se determinó de la calidad de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive fueron de: **alta, mediana y muy alta** respectivamente (Cuadros 1,2,3).

1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó: que su calidad fue de rango **alta**.

La calidad de la Introducción y de la postura de las partes, fueron de rango: alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

- ***En la Introducción;*** se cumplieron con 4 parámetros previstos: evidencia la individualización de la sentencia, el asunto, la individualización de las partes y claridad de los hechos.
- ***En la postura de las partes;*** se cumplieron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad.

2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó: que su calidad fue de rango **mediana**.

La calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, baja, mediana y mediana.

(Cuadro 2).

- ***En la motivación de los hechos,*** cuenta con los 5 parámetros señalados.

- **En la motivación de derecho**, cuenta con 2 de los 5 parámetros señalados. Se pone en manifiesto la determinación de la tipicidad, se evidencia claridad.
- **En la motivación de la pena**, “cuenta con 3 de los 5 parámetros señalados: Se pone en manifiesto la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, se evidencia claridad”.
- **En la motivación de la reparación civil**, cuenta con 3 de los 5 parámetros señalados: Se pone en manifiesto la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, se evidencia claridad.

Esta parte de la sentencia que es la parte fundamental y columna vertebral, nos permitirá obtener y recabar todos los medios probatorios y sustentatorios que ayudaran al juzgador a tener las armas necesarias para poder fundamentar una sentencia, por ello que permite contar con la invocación de la norma aplicable al delito juzgado, tener la doctrina que permita reforzar la aplicación de la norma y tener presente la jurisprudencia que reforzara dicho fallo.

Flores, (2016), investigo: “Pese a las quejas que este tipo de sentencias “poco convincentes” comenzaba a surgir inquietudes en las nuevas generaciones de abogados, que no encuentran fundamentación suficiente debido a que no se presencia en gran parte de sentencias, la doctrina y jurisprudencia, lo cual seguía formando parte de la tradición judicial: la inconveniencia de motivar las sentencias era, en efecto, una herencia del Antiguo Régimen”; **en efecto** se puede concluir que hasta la fecha lastimosamente no se ha podido acabar con la mala costumbre que tienen algunos jueces de no hacer un mínimo esfuerzo para motivar de forma suficiente y convincente.

Con respecto a este hallazgo se puede decir que: Para Neyra, (2018) en definitiva; “la valoración de la prueba teniendo en consideración el parámetro doctrinario en la parte considerativa es de suma importancia, ya que es una institución procesal en el cual se basan los magistrados al momento de emitir una sentencia con razonamiento y motivos suficientes”, **a este respecto** haciendo un seguimiento a esta institución procesal observaremos que los juzgadores y tratadistas toman en cuenta en

la mayoría de sus mandatos los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales los cuales no se han podido apreciar en la presente sentencia y por este motivo se da como resultado en este punto una calidad mediana.

3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó: que su calidad fue de rango **muy alta**.

La calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad.

(Cuadro 3).

- ***Principio de congruencia***, cuenta con los 5 parámetros previstos: Se pone en manifiesto la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia correspondencia, se evidencia claridad.
- ***En la descripción de la decisión***, cuenta con los 5 parámetros previstos: Se pone en manifiesto la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y del delito atribuido al sentenciado.

Rosas, (2013) afirma: “que el juzgamiento en el proceso penal consiste en la actividad específica, compleja dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador describir sobre los hechos imputados, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado”; ***por otra parte***, en el proceso sumario respecto a los debates orales en el proceso penal, no se da debido al vencimiento de la etapa de la instrucción, el juez remite los actuados al Fiscal, el cual emitirá su acusación, que, puesto en conocimiento de las partes para los alegatos correspondientes, corresponde únicamente sentenciar condenando al acusado, si es que el Juez converge en la opinión del Fiscal, de lo contrario se podrá absolver al acusado.

En relación a los resultados encontrados en mención a la hipótesis 1 sobre la calidad de sentencia de primera instancia, esta fue comprobada en razón que en primera instancia se propuso que su calidad sería de alta.

En relación a los resultados encontrados en mención a la hipótesis 2 sobre la calidad de sentencia de segunda instancia, esta fue comprobada en razón que en primera instancia se propuso que su calidad sería de alta.

Análisis de resultados de la sentencia de segunda instancia

Trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, esa fue la Sala Penal descentralizada permanente de Santa Anita, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8).

Se determinó de la calidad de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive fueron de: **alta, mediana y muy alta** respectivamente (Cuadros 3,5,6).

1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se determinó: que su calidad fue de rango **alta**.

La Introducción y de la postura de las partes, fueron de rango: alta y muy alta. (Cuadro 4).

- ***En la Introducción;*** cuenta con 4 parámetros previstos: Se pone en manifiesto la individualización de la sentencia, el asunto, la individualización de las partes y claridad de los hechos.
- ***En la postura de las partes;*** cuenta con los 5 parámetros previstos: Se pone en manifiesto la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad.

Así lo indica Couture, (2016); en su investigación que: la sentencia al momento de sentenciar, afirma que el Juez no es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de pasos a seguir; bajo este argumento menciona que debe de observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En la parte expositiva, se encuentra la parte más relevantes que encierra el expediente este es el encabezamiento, el asunto, los antecedentes utilizados en el proceso y aspectos de que

determinan la sentencia; *en efecto*, es el inicio de la sentencia. Contiene todo el preámbulo, los hechos, los antecedentes procesales y la parte procedimental.

2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó: que su calidad fue de rango **mediana**.

La calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, baja, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

- *En la motivación de los hechos*, cuenta con los 5 parámetros previstos.
- *En la motivación de derecho*, cuenta con 2 de los 5 parámetros previstos. Se pone en manifiesto la determinación de la tipicidad, se evidencia claridad.
- *En la motivación de la pena,*” cuenta con 3 de los 5 parámetros previstos: Se pone en manifiesto la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, se evidencia claridad”.
- *En la motivación de la reparación civil*, cuenta con 3 de los 5 parámetros previstos: Se pone en manifiesto la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, se evidencia claridad.

En Quito Ecuador, según el Dr. Donoso (Perú 2019): un estudio habla de las sentencias, teniendo en cuenta el procedimiento que se debe de seguir con las partes de una sentencia debidamente motivada, en la parte expositiva, considerativa y resolutive evaluando y tomando en consideración las resoluciones emanadas por las Salas Penales; *en consecuencia*, la parte considerativa contiene el análisis del proceso, en la que se ha analizado la valoración de los medios probatorios para verificación de la ocurrencia o no de los hechos penales en materia de imputación del delito y las razones jurídicas penales y tipificadas aplicables a dichos hechos establecidos. Academia de la Magistratura, (2018).

3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó: que su calidad fue de rango **muy alta**.

La calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad.

(Cuadro 6).

- ***Principio de congruencia***, cuenta con los 5 parámetros previstos: Se pone en manifiesto la evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia correspondencia, se evidencia claridad.
- ***En la descripción de la decisión***, cuenta con los 5 parámetros previstos: Se pone en manifiesto la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y del delito atribuido al sentenciado.

De acuerdo a Zavaleta Rodríguez, (2016), nos dice: Que una decisión se debe de fundamentar con suficiente lógica y raciocinio, quiere decir, que debe ser la conclusión de una inferencia o más inferencias válidas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas; se debe también resaltar que ***sobre las bases de las ideas expuestas, debe considerarse el principio de congruencia procesal***, nuestra ley hace mención en que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos los puntos controvertidos, con suma claridad y entendimiento para que sean entendibles por todas las partes, es importante añadir que en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia.

De acuerdo con; Alejos, (2019): Uno de los principios base del proceso penal es el de la actividad probatoria que se realiza en un proceso. En esta se ubican las máximas de la experiencia como requisito para su ejecución, que de hecho va a estar presente en el ámbito penal. La jurisprudencia nacional, entre tanto, apuntó que “la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición

uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano”.

Configurándose como, por si fuera poco, “el conjunto de juicios fundados sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y que pueden formularse en abstracto por toda persona de nivel mental medio”; *a este respecto*, las máximas de experiencia, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyas experiencias adquiridas se convierten en conocimiento que a la vez infieren por sentido común.

En relación a los resultados encontrados en mención a la hipótesis 1 sobre la calidad de sentencia de primera instancia, esta fue comprobada en razón que en primera instancia se propuso que su calidad sería de alta.

En relación a los resultados encontrados en mención a la hipótesis 2 sobre la calidad de sentencia de segunda instancia, esta fue comprobada en razón que en primera instancia se propuso que su calidad sería de alta.

VI. CONCLUSIONES

Se llega a concluir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple del expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa Anita, Lima Este, fueron de rango alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Se comprobó la hipótesis general de la presente investigación, en razón que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple en el expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02 del Distrito judicial de Lima Este-Santa Anita. fueron de rango alta ambas.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal de Santa Anita de Lima Este, donde se resolvió condenar al inculcado a una pena de 12 años de prisión y una reparación civil de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL / Nuevos soles).

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

En relación al objetivo específico N° 1 se determinó que la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, obteniendo una calificación de 48.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

Donde, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron solo 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y civiles del fiscal, la claridad y la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta.

En principio, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, la claridad, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Asimismo, la calidad de la motivación del derecho fue de rango baja; porque en su contenido solo se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

También, la calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no fueron encontrados.

Por su parte, la calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron solo 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, mientras que 2: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; no fueron encontrados.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Donde,

la calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

Por su parte, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia la mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En relación al objetivo específico N° 2 se determinó que la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, obteniendo una calificación de 48.

Fue emitida por el Juzgado Penal de Santa Anita de Lima Este, donde se resolvió una pena de 9 años de prisión efectiva y una reparación civil de S/30,000.00 (TREINTA MIL / Nuevos soles).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

Donde, la calidad de la introducción fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su

contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la formulación de la pretensión del impugnante, la claridad, el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta.

Donde, la calidad de la motivación de derecho fue de rango baja; porque en contenido se encontraron solo 2 de los 5 parámetros, previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; mientras que 3: la claridad, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no se encontraron.

En cuanto, a la calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

También, la calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no fueron encontrados.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a, la calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta;

porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia la mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

RECOMENDACIONES

Después de haber estudiado la calidad de las sentencias del Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa Anita, Lima Este, se recomienda:

- Que los magistrados sigan trabajando en la búsqueda de mayor doctrina y jurisprudencia sobre homicidios para que al momento de tomar una decisión que implique poner en riesgo la libertad de una persona, esta decisión sea suficientemente justificada y razonada.
- Se sugiere que los jueces en el Perú investiguen e indaguen basándose además de las resoluciones de sus colegas y de las instancias superiores, no conformándose únicamente con nuestra Normativa, ya que las máximas de las experiencias tienen mucha relevancia

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Academia de la Magistratura, (2018). Sobre: El procedimiento a seguir con las partes de una sentencia.
- Alan, D. (2018). <http://blog.pucp.edu.pe/blog/davidalan/2013/01/24/el-derecho-de-ejecucion-penal-en-el-peru2/#:~:text=La%20etapa%20de%20la%20ejecuci%C3%B3n%20penal%2C%20en%20este%20sentido%2C%20engloba,re%2Dintroducci%C3%B3n%20a%20la%20sociedad>
- Alejos, (2019). En su artículo “Los principios base del derecho penal”
- Alma abogados (2019), sobre: El concepto de la prueba.
- Avalos, Z; García, P; Medina, S (2019); Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-2016, Base legal Art. 433,4 C.P.P. (Perú 2019).
- Barrios, E. (2021), nos habla sobre: la forma en que se capacitan a los jueces de todas las materias y rangos.
- Blanco Nauca, (2019). En su libro Sobre la administración de justicia.
- Blanco, E. (Lima 2019)
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/14376/CALIDAD-HOMICIDIO-SIMPLE-BLANCO-NAUCA-ELMER-WILDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CARNIGNI, (2017), sobre: El Homicidio y su pena en el ordenamiento jurídico.
- Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) Sección la Prueba Título I Preceptos Generales Artículo 156° pág. 42
- Córdova, D. (Huaraz 2018).
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38828/Del%20Carpio_VAM-L%c3%b3pez_ASA.pdf?sequence=1&isAllowed=y Del Carpio, A y López, S (Chimbote 2018)
- Cornejo Córdova, M. (Piura 2021).
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2901/DECP-COR-COR-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coronado, J. (2020). <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2500>

- Couture, E. (2016): en su investigación sobre las sentencias.
Custodio, Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú. Pág.28
- Del Carpio, A y López, S (Chimbote 2018): Derechos de la Función Jurisdiccional, Consagrados en la Constitución Política del Perú. Pág.31
- Donayre, E. (2019). http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0381320190117.pdf
- Donoso A. (Perú 2019): Academia de la magistratura. AMAG
- El peruano, (2020): <https://elperuano.pe/noticia/113377-mejoraran-calidad-de-las-sentencias-judiciales>
- Felices, M. (Perú 2021). file:///C:/Users/PC1/Downloads/4637-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16357-1-10-20220504%20(1).pdf
- Flores, G. (2016), nos habla sobre: El tipo de sentencias poco claras.
- Franco, P (2018). Sobre el principio de oralidad.
- Gerardo, L. (Brasil 2018): <https://www.redalyc.org/journal/5638/563866237001/>
- Horst, S. (2014) en su Manual de sentencias penales : <https://lpderecho.pe/tres-caracteristicas-principio-acusatorio-expediente-02367-2021-hc-tc/>
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Huanca, A. (2012). <http://AntonioHuancapacheco.blogspot.com/2012/10/funciones-y-atribuciones-del-ministerio.html>
- Hurtado, R. (2021), nos habla sobre: Nos habla de la gestión del Gobierno Regional de Arequipa.
- Instituto de Ciencias Hegel (Jesús María 2020). <https://hegel.edu.pe/blog/preguntas-frecuentes-sobre-el-codigo-procesal-penal-peruano/>
- Instituto de Ciencias Hegel (Jesús María 2021): <https://hegel.edu.pe/blog/jurisprudencia-en-peru-definicion-aplicacion-y-funciones/>
- Iurídicas, (Perú 2022), nos habla sobre: La investigación preparatoria y menciona la casación 66-2010.
- Jimenez, J. (2016); sobre “Valoración y carga de la prueba”, página 38;

- Nieva, J. “valoración de la prueba- proceso y derecho”, edición Marcial Pons,
- Juarez, Y. (2021). Sobre el principio de oralidad.
- Jurisprudencia Exp.02367-2021-HC/TC (Perú 2021)
- Justicia viva, (2021). <https://www.idl.org.pe/elmer-caceres-llica-denuncias-no-fueron-tomadas-en-cuenta-ni-avisos-de-presunta-corrupcion/>
- Lucero, D. (Chiclayo 2018):
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/5944/HOMICIDIO_SIMPLE_MOTIVACION_SENTENCIA_LUCERO_GONZALES_DORIS_SOFIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Macrae, R. (2018), en su análisis legal, sobre: “Teoría de la carga probatoria dinámica”- Profesora de Derecho Procesal de la Universidad de Lima y Juez Suprema de la Primera Sala Constitucional Social Transitoria del Poder Judicial:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e4c81a8046e800d0a3aafb5d3cd1c288/mac+rae+thays+carga+probatoria+dinamica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e4c81a8046e800d0a3aafb5d3cd1c288>
- MadridBarcelona-Buenos Aires 2010, p. 34.
- Ministerio de justicia y derechos humanos de la República de Argentina (2019)
- Molina, J. en el Portal jurídico IUS360 (Perú 2018). <https://ius360.com/igualdad-de-armas-en-el-proceso-penal-peruano-breves-reflexiones-sobre-su-inclusion-en-el-proceso-penal-peruano-jose-miguel-molina-cayo/>
- Monsalve, Y. (Venezuela 2021). http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPE_DRO/9823/Tesis_58603.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mucha, M. (2021). <https://barropensativo.com/index.php/DISENSO/article/view/95/74>
- Nakasaki, C. (2015). <file:///C:/Users/PC1/Downloads/4426-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16843-1-10-20190803.pdf>
- Nash, C. (Chile 2020)
- Navarro, T. (2018). http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6213/INVESTIGACION_HOMICIDIO_SIMPLE_CORDOVA_GARAY_DAYSI_YAKELYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Neyra, J. (2017). Juez de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Poder Judicial, Doctor en Derecho, Profesor del curso de Derecho Procesal Penal en el Pre y Posgrado de la Universidad San Martín de Porres

- Neyra, J; Paucar, M y Almanza, F (Perú 2020), sobre: La prueba testimonial.
- Nieva, J. (Buenos Aires 2010); sobre: La valoración de la prueba.
- Pacherrez,L.(2013).[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3581/VIOLENCIA%20 MUJERES_EN_EDAD_FERTIL_PACHERREZ_JUAREZ_LILY_RUTH%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3581/VIOLENCIA%20MUJERES_EN_EDAD_FERTIL_PACHERREZ_JUAREZ_LILY_RUTH%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pasión por el Derecho (Perú 2022). <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Pedroza Correa, E; Gómez Velásquez, S; Quirós Vélez, M; Matta Herrera, J (Colombia 2021)
Peña, C. (2008) Derecho Penal Parte Especial Tercera Edición, pág. 304
- Pérez, J y Gardey, A. (2009). <https://definicion.de/accion-penal/>
- Pérez, R. (2015).<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15595>
- Quiros, M (2021). <https://www.redalyc.org/journal/5177/517769783006/>
- Ramírez, J. (2016).<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3585>
- Reyes, J. (2013). <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>
- Rosas, (2013), nos habla sobre: El juzgamiento en el proceso penal.
- Salas y Baldeón (2018). Criminalización de la Violencia HACIA LA MUJER desde una Óptica Crítica, pág. 95y 116
- Sales, M. (Lima 2019):
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13627/CALIDAD-DELITO-SALES-SANTACRUZ-MARIA-ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Talavera,P.(2010):
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0622.pdf>
- UNIR-Universidad Internacional de La Rioja (Perú 2022).
<https://www.unir.net/derecho/revista/principio-de-contradiccion/>
- Universidad Continental, Robles, F. (2018):
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (2020)

- Valderrama, D. (2021). Sobre el recurso de reposición penal.
- Vargas Valdivia, L. (2018). Sobre los tipos de prueba.
- Velarde, A. (2016). <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/08/30002421/reparacion-civil-y-ejecucion-de-sentencias-en-el-proceso-penal-acuerdo-plenario-04-2019-cij-116.pdf>
- Yactayo, J. (2018). ¿Cuáles la diferencia entre el homicidio simple y calificado? / Perú21 / Al respecto el periodista Roberto Miranda
- Yataco, R. (2019). Sobre el recurso de queja.
- Zaffaroni, E. / Manual de Derecho PENAL / Parte General II / PROBLEMÁTICA ESPECIAL DE LA TIPICIDAD
- Zavaleta Rodríguez, (2016). Sobre la motivación de la decisión.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE

ANEXO 1: PRE EVIDENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Corte Superior De Justicia De Lima Este
Juzgado Penal de Santa Anita

EXPEDIENTE : 341-2016-0-3209-JR-PE-02
JUEZ : G.B.
ESPECIALISTA : G.V.
MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA MIXTA DE VACACIONES DE ATE
VITARTE
IMPUTADO : “A”
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
AGRAVIADO : “B”

SENTENCIA

Santa Anita, tres de Agosto

Del año dos mil diecisiete

RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE

VISTA; La instrucción seguida contra “A”, identificado con DNI número 88888888, como presunto autor del delito contra La Vida le Cuerpo y la Salud – **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio de “B”.-

ANTECEDENTES PROCESALES: En mérito del Atestado Policial N° 013-2016-DIRINCRI-PNP/DIVINCRI-ATE-SA-D4 y la investigación fiscal, el Señor Representante del Ministerio Publico formalizo denuncia penal a fojas 76/82, apresurándose instrucción mediante auto de fojas 107/142 (dictada en audiencia seis de octubre del dos mil dieciséis se dio por concluida el termino de instrucción y se ordenó elevar los autos al superior, que dispuso adecuar el hecho delictivo reputado hasta ahora como delito de Homicidio calificado “Por ferocidad” al tipo penal de **HOMICIDIO SIMPLE**, previsto y penado por el artículo

106 del Código Penal (tipo base), debiéndose reconducir la presente causa a la vía procedimental proceso Sumario...”; y una vez vencido el término de la investigación, se remitieron los actuados al Ministerio Público, quien emitió el Dictamen Fiscal que glosa a folios 368/376, formulando acusación fiscal contra “A” como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio de “B” y solicita se le imponga **DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad y por concepto de reparación civil el pago de la suma de CINCO MIL con 00/100 soles, que deberá pagar al procesado a favor de la parte agraviada; y puesta la causa a disposición de los sujetos procesales a fin de que formulen sus alegatos correspondientes, ha llegado la oportunidad procesal de expedir sentencia; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: FUNCION DE DERECHO PENAL- El derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan y ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz social propósito que se persigue con el proceso penal a través de la norma jurídica penal en la cual subyacen juicios de valor positivo sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad.

SEGUNDO: DELIMITACION DE LOS CARGOS: Se imputa al acusado “A” (20), haber causado la muerte de “B”, al ejercer presión fuertemente con sus manos a la altura de su cuello, con la única intención de que esta perdiera la respiración, produciendo que se asfixiara lo que desencadenó finalmente su deceso.-

El hecho imputado se suscitó el día 02 de febrero del 2016, a las 22:00 horas aproximadamente, en el interior de la habitación N° 207 (segundo piso) del hostal “GRECIA”, ubicado en la Calle Las Perdices N° 328 – Santa Anita, Hostal al que previamente habían ingresado el acusado con la occisa, solicitando los servicios de una de las habitaciones por el lapso de dos horas, habiendo el acusado pagado la suma de S/ 30.00, siendo que, al estar al interior de la habitación y luego de haber mantenido relaciones sexuales, el acusado, la presionó fuertemente del cuello a la agraviada con la finalidad de asfixiarla, y está luego de unos minutos cayó sobre el piso de la habitación, a lo que el acusado luego de verificar que está ya no reaccionaba, la jaló de los brazos hacia el costado izquierdo de la cama, metiendo debajo de la misma, su ropa con la finalidad de esconderla,

para luego recoger su mochila, ingresando dentro de ella, todo tipo de evidencia que lo podría incriminar con el hecho delictivo, inclusive, el bolso de la occisa, para luego dirigirse a la recepción del hotel con la finalidad de retirarse, solicitando su documento de identidad, argumentando que su acompañante se había retirado del lugar previamente, versión que la habría proporcionado con la finalidad de que el recepcionista no descubriera el hecho delictivo perpetrado en el interior de la habitación hasta que esté pueda huir sin levantar sospechas. Sin embargo el recepcionista al advertir que la versión del acusado no correspondía a la realidad, puesto que no había visto salir a nadie y siendo además que la puerta principal del hostel se encontraba con llave, se dirigió hasta la habitación N° 207, que había alquilado al procesado, a fin de verificar la versión proporcionada por este, llegando a visualizar a la occisa, desnuda y tendida sobre el piso de la habitación; por lo que al sentir temor a la reacción del acusado al descubrir su crimen, solicito la ayuda del personal de los hospedajes contiguos, quienes ayudaron a reducirlo y llevarlo hasta la habitación donde se encontraba la occisa, hasta que se constituyó la policía, quienes procedieron a intervenir al acusado.

TERCERO: DELIMITACION TIPICA: Los hechos denunciados han sido tipificados como Delito contra La Vida, El cuerpo y la Salud, en modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, previsto y penado por el artículo 106 del Código Penal, el cual prescribe: **“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”**

Para la configuración del delito de homicidio simple, es preciso destacar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico dicha intencionalidad o animus necandi, importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que de otro lado ésta indisolublemente ligado a aspecto volitivo de la conducta ya que el sujeto activo tiene la facultad de auto determinarse. Esto es de dirigir su acción hacia el fin que se a presentado, de modo que conciencia y voluntad, al ser los efectos indesligables del dolo, deben concurrir al delito de homicidio simple.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO: El bien jurídico protegido es la vida humana.

CUARTO: MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:

4.1.- RESPECTO AL AGRAVIADO:

Mediante escrito de fecha 06 de julio del 2017, obrante a fojas 381/385 el padre de la occisa Don Roberth Constante Espinola Sifuentes, formula alegatos de ley.

4.2.- RESPECTO AL PROCESADO: “A”.-

A fojas 14/20 obra la manifestacion del acusado “A”, quien niega los cargos imputados, indicando que actuo ante una agresion, solo para defenderse, refendiendo que el dia que ocurrieron los hechos ingreso al Hostal “Grecia” solo, y solicito una habitacion, y al estar en el interior, se comunico al azar con un numero de una pagina de internet que decia Kinesiologas y ofrecian servicios sexuales, contratando por los servicios con una mujer quien le indico que la tarifa por sus servicios era de S/100.00, a quien le proporciono el nombre de Hostal y el numero de la habitacion indicando que preguntara por “A”, siendo que , al llegar le solicito primero que le cancelara, de manera adelantada lo acordado, para posteriormente iniciar su actividad sexual. Sin embargo, debido que , al cabo de un tiempo e intentar en diferentes “posiciones” el acto sexual, no llegaba “eyacular”, esta le solicito que le incrementara la suma de S/. 30.00, a lo que el le respondio que no tenia esa suma, tan solo le podia incrementar la suma de S/. 10.00, por lo que ella, se dirigio a su bolso y extrajo una cuchilla de mango de color amarillo, similar a una navja para cortar papeles y la amenazo directamente para que le entregara el dinero que le solicitaba, por lo que se produjo un forcejeo entre amobos con la finalidad de que soltara la “navaja”, y que aprovecho un decuido y la llego a coger del cuello con su mano derecho y con la otra , le sujeto la mano donde tenia su cuchilla, llegando está a arrañarlo en la mano izquierda, siendo que al cabo de un minute de aproximadamente, esta se desvanecio, cayendo al piso. por lo que opto por arrastrarla al costado de la cama e intent reanimarla, pero como no respondia, y el recepcionista tocaba la puerta de la habitacion avisando que ya habia culminado el tiempo solicitado, opto por recoger su mochila, llevandose tambien las cosas de la agraviada. Asi mismo, indica que si bien en un principio, opto por retirarse del hostal, luego de que el recepcionista se percatara de lo suscitado, se quedo dentro del Hostal, solicitando que llamaran a la Policia.-

4.3.- OTRAS DECLARACIONES:

4.3.1. A fojas 25/26 obra la manifestacion policial de la madre de la agraviada (B), quien refiere que la occisa sufrira de cancer desde años 2012, teniendo conocimiento que trabajaba en una fabrica de ropa de bebes, desconociendo la direccion del lugar, asi tambien que desconoce donde residia, que no tenia hijos y que su numero de celular era el 999999999, autorizando el levantamiento del secreto de las comunicaciones.-

4.3.2. A fojas 27/28 obra la manifestacion del efectivo policial interviniente SOB PNP Benjamin Oswaldo Huanca Flores, quien refiere que el dia y hora de ocurridos los hechos se encontraba patrullando por inmediaciones del distrito de Santa Anita, siendo que recibio una llamada de la Comisaria de Santa Anita a fin de que se dirigiera al Hostal "Grecia" a fin de constatar una muerte, siendo que al llegar encontro al intervenido, echado en el piso de la habitacion donde se encontraba la occisa, junto con el hotelero y un vecino que habia ayudado a retener al detenido, encontrando al lado de el una mochila de lonay en su interior una bolsa sintetica en cuyo interior se encontraba otras bolsas plasticas de color naranja conteniendo cosmeticos, una billetera con dinero efectivo, tarjetas y documentos y dos telefonos celulares, siendo que al interior de la mochila se encontro un preservativo usado y dos cuchillas y otras especies consignadas en el acta de registro personal.-

4.3.3. A fojas 21/23 obra la manifestacion de (D), quien refiere que trabaja como recepcionista en el Hospedaje Grecia ubicado en calle Las Perdices numero 328 distrito de Santa Anita; que el dia 02 de Febrero del 2015 aproximadamente a las 08:00 de la noche ingresaron al hospedaje Grecia una pareja solicitando una habitacion entonces les informe que solo iba a atender hasta las 10:00 de la noche, indicandome que se iban a retirar antes de esa hora, pagando el hombre la suma de S/25.00 soles solicitandoles su DNI, registrando "A" con su DNI numero 999999999 y "B" con su DNI numero 999999999 en el Libro del Hospedaje, entregandole la llave de la habitacion 207 en el segundo piso, quedando su DNI del hombre para entregarle su boleto de venta y devolucion de su documento, no ingresando mas clientes,...; que si los reconozco y son la misma pareja, despues de verlos en su ficha de RENIEC, que no conozco si la chica es prostituta, el dia de

ayer solo vino en horas de la noche con su pareja; que no he visto si se abrazaban ni que se besaban, no he visto demostraciones de afecto entre ellos; que al ingresar la chica si se identifico y se le entregue su DNI, solo quedando el DNI de su pareja.-

4.3.4 A fojas 25/26 obra la manifestacion de (C), quien refiere que mi hija Sharon se encuentra en Lima desde el año 2014 aproximadamente, que desde que llego a Lima trabajaba en una fabrica de ropa para bebes, por el distrito de Santa Anita, desconociendo la direccion la direccion exacta, asi como si se dedicaba a otra actividad; que desconozco que tenga enamorado o hijos; desconozco donde haya vivido, ya que yo vivo en Chimbote; que mi hija sufria de cancer desde el 04 de Octubre 2012 y actualmente tenia solo chequeo de rutina; que si autorizo el levantamiento secreto de las comunicaciones de su telefono celular, desconozco si tiene correo y Facebook; la ultima comunicacion que tuve con ella fue el da de ayer a horas 05:20 pm aproximadamente, mi hijo (J), recepciona una llamada Telefonica a mi numero 999999999, por parte de su hermana (A); que tuve conocimiento del deceso por intermedio de mi cuñada (R) quien me manifesto que habia recibido una llamada Telefonica por parte del Brigadier PNP Bautista de la localidad de Lima, que mi hija habria sufrido un accidente por lo que he viajado a Lima.-

4.4.1. A fojas 32/34 obra el Acta de Levantamiento de Cadaver de fecha 03 de febrero de 2016 a las 02:10 horas, en la cual se consigna lo siguiente: “Cadaver en cubilo dorsal, sobre el suelo de la habitacion N207, en cuanto a las lesiones se describe; “1. Sugilaciones rojizas en region cervical izquierdo. 2. Equimiosis rojizas por digito presion en region cervical, 3. Equimiosis violaceas en cara anterior de piernas. 4. Equimiosis rojizas en mucosas labial inferior. 5. Cianosis ungueal bilateral”, asiendo su diagnostic presuntivo de muerte: “Asfixia Mecanica: estrangulamiento a mano” y el tiempo aproximado de muerte: “ 4 a 6 horas aproximadamente”.

4.4.2 A fojas 35, el Acta de Intervencion Policial, que narra la forma y circunstancias que tomo conocimiento del hecho imputado, consignandose en ella lo vertido por el recepcionista del hotel Alindor respecto a la forma como se suscitaron los hechos, indicandose ademas que el efectivo interviniente encontro a la occisa, echada sobre el piso, totalmente desnuda y de cubito dorsal,

con signos en el cuello de estrangulamiento. Así mismo, que encuentro algo extendido sobre el suelo de la habitación junto a una mochila de lona de color negro, quien refirió que fue en un momento de ira, tomando el cuello con los brazos (presionando hasta que perdió el conocimiento); negándose a dar más información.

4.4.3 A fojas 36/37 obra el Acta de registro Personal e Incautación, debidamente firmada por el acusado en donde se consignan las especies que se le encontraron durante su intervención; entre ellas, las siguientes: Un billete de S/. 10.00, tres monedas de S/.1.00 sol y tres monedas de S/ 0.01 centimos, un celular color negro y rojo marca ZTE-551 de la empresa Entel, un chip N° 999999999, una memoria 8 GB y una batería de color blanco marca ZTE, una mochila de color negra de lona con logotipo de ADIDAS, dos cuchillas color Amarillo con negro, un anteojito de medida con su portador de color Rosado – Monsul, un bolsón de color crema marca Malavar, conteniendo una pequeña bolsa de color naranja con cosméticos, un celular marca Samsung modelo POKET – GT 553101 color plateado, empresa Entel con batería de color negro Samsung, dos chips marca entel, una billetera color marrón marca D’Collection, un billete de S/.20.00 soles N°serie A8593451Z, un billete de S/.10.00 N° serie V-2150007C, un billete de S/.10.00 soles serie B-7259104G, una tarjeta del Instituto Nacional de enfermedades Neoplásicas, una pequeña agenda conteniendo números telefónicos, un monedero de tela, un preservativo usado, un documento de identidad con N°88888888 a nombre de la agraviada, entre otras prendas personales.

4.4.4 A fojas 39/12 obra el Acta de Reconstrucción de los hechos de fecha 03 de febrero de 2016, llevado a cabo en la habitación N° 107, del hostal “Grecia”, en la cual se advierte la narración de los hechos por parte del acusado, quien reitera su versión inicial, indicando que el día de ocurridos los hechos, el ingreso solo, contactándose con la víctima del interior de la habitación a uno de los números telefónicos de su agenda, siendo que, esta, ni bien llegó le solicitó le cancelara por sus servicios habiéndole pagado la suma de S/.100.00 soles, siendo que a cabo de un lapso de tiempo, sin que llegara a “eyacular”, le solicitó le aumentara la suma de S/.30.00 soles, y siendo que este se negó por que no contaba con la cantidad solicitada, lo amenazó con un cuchillo de mango Amarillo, produciéndose un forcejeo, por lo que al cogerla del cuello para que soltara el cuchillo y se tranquilizara, esta se desvaneció. Así mismo, reitera haberla jalado de los brazos y haberse llevado su bolso y Escondido

debajo de la cama y que quiso retirarse del hotel porque estaba asustado, pero despues el mismo fue quien solicito que llamaran a la policia.

4.4.5 A fojas 46 obra el certificado medico legal N° 003149-L-D del procesado, el cual se registro las siguientes lesiones: “tumefaccion en region temporal anterior y frontal anterior izquierdas 0 dias de atencion facultative por 01 dia de incapacidad medico legal.

4.4.6 A fojas 52 obra el certificado de antecedents judiciales, consignandose lo siguiente: Que revisando los libros de ingresos y egresos de lima y Callao existentes, la persona antes mencionada “NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES”

4.4.7 A fojas 250 Obra el certificado de antecedentes penales del procesado, consignandose lo siguiente; Que “**NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES**”

4.4.8 A fojas 56 y 57 obra la copia simple del registro de huespedes del hostel “Grecia” de fecha 02 de febrero de 2017, del cual se advierte que el acusado fue registrado en la fecha indicada con el DNI N°888888888, quien ingreso a las 20:00 horas, cancelando la suma de S/.30.00.

4.4.9 A fojas 199/217 obran las copias certificadas del registro de huespedes del hostel “Grecia” desde el mes de Diciembre de 2015al febrero del 2016, del cual se advierte que el acusado ingreso en una sola ocacion a dicho hostel, esto el dia 02 de febrero 2017, fecha de ocurridos los hechos investigados.

4.4.10 A fojas 282/298 obra el informe policial de necropcia N° 000417-2016 practicado a la occisa, en la cual se registran las siguientes lesiones traumaticas: “Excoriacion rojiza lineal de 13 x 02 cm en cara anterior del antebrazo “izquierda. Cara lateral derecho del cuello: “Equimiosis violacea rojiza de 1.5 cm en cara lateral derecho del cuello, equimiosis violacea rojiza 1,7 x 0.8cm en el mismo lado (debajo de la anterior), equimiosis violacea rojiza de 2,2 cm x 1,2 cm debajo de la segunda.

Cara lateral izquierda del cuello: Equimiosis violacea rojiza de 5,1 cm x 3 cm, a 2,5 cm poe

encima se la orquilla esternal, equimiosis rojiza violacea de 2,5 cm x 1,2 cm. En tercio interior en la region clavicular derecho, equimiosis (04) que hace un area de 13 x 3,5 cm en tercio anterior y superior de la pierna derecho, la mayor mide 4 x 2 cm y la menor 1 x 0,8 cm color violacea verdosa. Pierna izquierda: equimiosis (04) que hacen an area de 11 x 8 cm la mayor de 3 x 2,5 cm y la menor de 1 x 0,7 cm color violaceo verdosa, al corte hematoma en cuero cabelludo de 10 x 13 cm en region biparieto occipital y de 8 x 5 cm temporal derecho”: consignandose como diagnostic de muerte: **ASFIXIA POR ESTRANGULAMIENTO**, y como agente causante: **COMPRESION CERVICAL**.

4.4.11 A fojas 300/303 obra la pericia psiquiatrica en establecimientos penales N° 043099-2016-EP-PSQ practicado al acusado advirtiendose del extremo conclusivo lo siguiente: “1. Personalidad inmadura con rasgos histrionicos, 2. Inteligencia normal clinicamente. No psicopatologia de psicosis. Perfil Sexual. Capacidad erectile normal, niega variants ni disfunciones preferencia Heterosexual”

4.4.12 A fojas 230 obra el document acta de reconocimiento de document de fojas 72, en el cual el procesado reconoce que dicho manuscrito es de su propio puño y letra.

QUINTO: VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS: Evaluando en forma conjunta todos los medios probatorios que obran en el expediente, se tiene que el dia 02 de febrero del 2016, a las 22:00 horas aproximadamente, en el interior de la habitacion N°207 (Segundo piso) del hostel “GRECIA”, ubicado en la calle las perdices N° 328 – santa anita, hostel al que previamente habian ingresado el acusado con la occisa, solicitando los servicios de una de las habitaciones por el lapso de dos horas, conforme como se aprecia de las declaraciones (fojas 21/23) dada por (J), quien refiere “que trabajaba como recepcionista en el hospedaje Grecia ubicado en la calle las perdices numero 328 distrito de santa anita; que el dia 02 de febrero del 2015 aproximadamente a las 08:00 horas de la noche ingresaron al hospedaje Grecia una pareja solicitando una habitacion entonces les informe que solo iba a atender hasta las 10:00 de la noche, indicandome que se iban a retirar antes de esa hora, pagando el hombre la suma de S/.25.00 soles solicitandoles su DNI, registrando el acusado su numero de DNI y la occisa con su DNI 88888888 en el libro del hospedaje, entregandole

la llave de la habitacion 207 en el Segundo piso, quedando su DNI del hombre..., “ asi tambien ello es corroborado con la copia certificada del libro de registro del hostel Grecia de fojas 216, y con la copia simple del registro de huespedes obrante a fojas 57, en el cual se aprecia el registro de ingreso del procesado al hotel y en la parte de observaciones se indica el nombre de la pareja; desvirtuandose de esta forma que el procesado haya ingresado solo al hotel; asi tambien si bien el procesado señala que actuo en defense propia, ello no se ha probado en autos, al no existir proporcionalidad en el ataque, asi tambien dada las características físicas de cada uno de los intervinientes y ademas se ha comprobado la muerte de la parte agraviada fojas 32/34 obra el Acta de Levantamiento de Cadaver de fecha 03 de febrero de 2016 a las 02:10 horas, en la cual se consigna lo siguiente: “cadaver en cubito dorsal, sobre el suelo de la habitacion N°207, en cuanto a las lesiones se describe: “1. Sugilaciones rojizas en region cervical izquierdo. 2. Equimiosis rojizas por digito presion en region cervical. 3. Equimiosis violaceas en cara anterior de piernas. 4. Equimiosis rojizas en mucosas labial inferior. 5. Cianosis ungueal bilateral”, siendo su diagnostic presuntivo de muerte: “Asfixia Mecanica: estrangulamiento a mano” y el tiempo aproximado de muerte: “4 a 6 horas aproximadamente”, demostrandose tambien de dichas declaraciones y pruebas actuadas la responsabilidad del procesado por lo que debe ser pasible de sancion penal.-

SEXTO: La conducta TIPICA: del acusado,tal y como se ha detallado en los parrafos precedentes se encuadra dentro del ordenamiento legal, homicidio simple regulado en el articulo 106 del codigo penal; asi tambien es ANTIJURIDICA: pues no se ha acreditado la concurrencia de alguna causal de justificacion de justificacion como legitima defense o estado de necesidad del procesado antes mencionado, pero si bien aquel procesado ha mencionado haber actuado en defense propia no se ha demostrado en autos que haya existido agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado o falta de provocacion suficiente, por lo que la conducta imputada es antijuridica. Respecto a la CULPABILIDAD: Al momento de efectuarse los hechos por el cual se ha procesado al acusado contaba con 20 años de edad, asi al no haber acreditado en autos que sufra de alguna anomalia siquica que lo haga inimputable, ademas conocia que su conducta estaba prohibida por el ordenamiento juridico por ser contraria a derecho, ademas dada su nivel cultural y el sentido comun pudo determinarse o actuar de modo diferente al momento de producirse los hechos denunciados

y en todo caso dado su nivel de estudios puede servir en todo caso como parametro de la graduacion de la pena de lo que se concluye que concurren en el requisito de culpabilidad requerido por el ordenamiento penal, siendo asi que el acusado "A" resulta passible de una sancion penal.-

SETIMO.- PENA: El delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, se encuentra previsto y sancionado en el articulo 106 del codigo penal, el cual prescribe: "El que mata a otro sera reprimido con pena privative de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años". En el presente caso, para la graduacion de la pena se tiene en consideracion lo siguiente:

- a) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente: al respecto se tiene en consideracion que en los actuados no se aprecia elemento probatorio alguno que acredite que el acusado haya sufrido de carencias sociales.-
- b) La cultura y costumbres: al respect cabe señalar que el acusado ha declarado ser natural de Lima, con grado de instruccion secundaria completa, de estado civil soltera, sin hijos, de ocupacion estudiante, por lo que tiene conocimiento que el acto que realizaba constituye delito.-
- c) Las condiciones personales del agente: debe considerarse que al momento de ocurrido los hechos el acusado tenia 20 años, por lo que le alcanza el beneficio de la responsabilidad restringida establecido en el articulo 22 del codigo penal; asi mismo no se ha logrado establecer que cuente con antecedents penales o judiciales conforme se aprecia de fojas 220 y 250.-
- d) La confesion del procesado: "A": el procesado ha brindado su manifestacion policial ha reconocido en parte los hechos imputados, sin embargo se debe de considerer que trato de abandonar la escena del delito y fue retenido por el personal del hotel donde se produjeron los hechos siendo asi no le alcanza el beneficio de la confesion sincera que establece el articulo 136 del codigo de procedimientos penales.-

Por lo que atendiendo a los criterios de proporcionalidad, razonabilidad finalidad de la pena, el juez considera necesario imponer al procesado la pena privative de libertad de carácter efectiva, pues ha lesionado un bien juridico superior de convivencia en sociedad como lo es la integridad fisica y desencadeno en la perdida de la vida de la agraviada.-

Aplicando el Sistema de tercios se tiene: que el tipo penal considera una pena de seis a veinte años de pena privativa de libertad siendo asi que tiene bajo el Sistema de tercios los siguientes: primer tercio: de seis años a diez años ocho meses; el Segundo tercio: diez años ocho meses a quince años cuatro meses, el tercer tercio de quince años cuatro meses a veinte años; en el presente caso se debe considerar que el procesado no presenta antecedentes penales, que ademas tiene imputabilidad restringida al momento de los hechos; sin embargo se debe de considerer tambien que en el presente caso la victima es una persona mujer en situacion de especial vulnerabilidad, esto teniendo en cuenta de momento y lugar en donde se produjeron los hechos denunciados siendo asi se debe graduar la pena dentro del tercio medio.-

OCTAVO.- SOBRE LA REPARACION CIVIL.- De acuerdo a los articulos 92 y 93 cel codigo penal, todo delito trae como consecuencia la imposicion de una reparacion civil, la misma que comprese la restitucion del bien o el pago de su valor y la indemnizacion por los daños y perjuicios ocasionados al agraviado. Asi mismo la vida de un ser humano es inapreciable en dinero, es decir, no puede ser valorada economicamente, ya que ninguna suma de dinero podra devolver la vida de una persona; sin se debe considerer que la vida humana es el fin supremo del Estado y de la Sociedad y como tal tiene la ubicacion mas alta entre todos nuestros bienes juridicos que protégé nuesstro ordenamiento penal.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y de acuerdo con los articulos 11,12,23,28,29,45,45-A,46,92,93 y 106 del dodigo penal vigente al momento de los hechos, en concordancia con los articulos 283 y 285 del codigo de procedimientos penales, EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO

PENAL DE SANTA ANITA, apreciando los hechos y la prueba con el criterio de conciencia que la ley autoriza administrando y administrando justicia a nombre de la nación, SE RESUELVE: CONDENAR a el PROCESADO “A” identificado con DNI 88888888, cuyas generales de ley obran en el expediente como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – HOMICIDIO SIMPLE imponiéndoles DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que comenzara desde el día tres de febrero del 2016 (fecha en que se produjo su detención según fojas 30), vencerá el día dos de febrero del 2028, en el establecimiento penitenciario que disponga el INPE; FIJO: En CUARENTA MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a los herederos legales de la agraviada, mediante depósito judicial en el banco de la Nación, bajo apercibimiento de ejecución forzada; **DISPONGO:Que**, esta sentencia sea leída en acto público y que consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines y testimonio de condena, para su debida inscripción en el INPE y en el registro central de condenas, bajo responsabilidad del secretario judicial. **Notifíquese y Oficiese.**

Exp. N°00341-2016-0-3209-JR-PE-02

SALA PENAL DESCENTRALIZADA PERMANENTE DE ATE

(Ref. Sala N°1634-2016)

SENTENCIADO : “A”
AGRAVIADO : “B”
DELITO : Homicidio Simple
MATERIA : Apelacion de Sentencia

SENTENCIA DE VISTA

Resolucion Numero: 04

Ate, nueve de Febrero del dos mil dieciocho.-

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el sentenciado “A”, en contra de la sentencia de fecha 03 de agosto del 2017, en el proceso seguido con el Ministerio Publico por el delito de Homicidio Simple, en agravio de “A”, de conformidad con el dictamen Fiscal de fojas 448 a 445; con la constancia de relatoría que antecede a fojas 465 e interviniendo como ponente la señora Juez Superior **F.C**;

I.- MATERIA DEL RECURSO:

Es materia de apelación la sentencia de fecha 03 de agosto del 2017 que **FALLÓ: CONDENANDO** al procesado “A” como AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO SIMPLE** imponiéndole **DOCE AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que comenzara desde el día 03 de febrero del 2028, en el establecimiento penitenciario que disponga en **INPE**; **FIJO:** En **CUARENTA MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a los herederos legales de la agraviada, mediante deposito judicial en el Banco de la Nacion, bajo apercibimiento de ejecución forzada.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

El abogado defensor del procesado “A”, a través de su escrito obrante a fojas 420, interpone

recurso de apelación contra la sentencia antes citada sustentando los siguientes agravios: a) El juzgado no ha valorado el hecho que el recurrente no cuente con antecedentes Penales, judiciales ni policiales; asimismo no se ha valorado la declaración instructiva en el sentido que desde la etapa preliminar ha aceptado los cargos que se le imputan; b) Durante la etapa de investigación policial y en la instructiva, no se ha demostrado indicios suficientes que determinen la existencia de intencionalidad de acabar con la vida de la agraviada; c) No se ha tenido a la vista el resultado del levantamiento del secreto de las comunicaciones, por lo que únicamente el Juez ha recogido la versión del representante del Ministerio Público, con lo cual se corroboraría lo señalado por el recurrente respecto a haber solicitado los servicios sexuales de la víctima; d) Que, no se ha tenido en cuenta lo solicitado por el recurrente, respecto a haber solicitado en varias oportunidades la terminación anticipada del proceso, con lo que le correspondería imponer una pena por debajo del mínimo legal; e) En cuanto a la reparación civil, no se ha considerado que el recurrente no cuenta con trabajo, además que la cuantificación del monto indemnizatorio debe ser fijado de acuerdo a los ingresos que tenía antes de ser privado de su libertad.

III.- DICTAMEN DE LA FISCALIA SUPERIOR:

La primera Fiscalía Superior de Lima Este expidió el Dictamen Superior N° 02-2017-MP-1° FSM-LE. Obrante de fojas 448 a 455, mediante el cual opina que se CONFIRME la sentencia de fecha 03 de agosto del 2017, en todos sus extremos.

IV.- CONSIDERANDO

PRIMERO.- Hechos

Según los actuados, el día 02 de junio del 2016, a las 22:00 horas aproximadamente, en el interior de la habitación N° # del hostel “GRECIA”, ubicado en la calle Las Perdices N° ### – Santa Anita, Hostel al que previamente habían ingresado el acusado con la occisa, solicitando los servicios de una de las habitaciones por el lapso de dos horas, habiendo el acusado pagado la suma de S/. 30.00 soles, siendo que, al estar en el interior de la habitación y luego de haber mantenido relaciones sexuales, el acusado, la presiono fuertemente del cuello a la agraviada con la finalidad de asfixiarla, y está luego de unos minutos cayó sobre el piso de la habitación, a lo que el acusado luego de verificar que la víctima no reaccionaba,

la jalo de los brazos hacia el costado izquierdo de la casa, metiendo debajo de la misma, su ropa con la finalidad de esconderla, para luego, recoger su mochila, ingresando dentro de ella, todo tipo de evidencia que lo pudiera incriminar con el hecho delictivo, inclusive, el bolso de la occisa, para luego dirigirse a la recepción del hotel con la finalidad de retirarse, solicitando su documento de identidad, argumentando que su acompañante se había retirado del hotel previamente, versión que habría proporcionado con la finalidad de que el recepcionista no descubriera el hecho delictivo perpetrado en el interior de la habitación hasta que este haya logrado huir sin levantar sospechas. Sin embargo, el recepcionista al advertir que la versión del acusado no correspondía a la realidad, puesto que no había visto salir a nadie y siendo además que la puerta principal del hostel se encontraba con llave, se dirigió a la habitación N° 207, que había alquilado al procesado, a fin de verificar la versión proporcionada por este, llegando a visualizar a la occisa, desnuda y tendida sobre el piso de la habitación; por lo que al sentir temor respecto de la reacción del acusado al descubrir su crimen, solicito la ayuda del personal de los hospedajes contiguos, quienes ayudaron a reducirlo y llevarlo hasta la habitación donde se encontraba la occisa, hasta que se constituyo la policía, quienes procedieron a intervenir al acusado.

SEGUNDO.- Del recurso de apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; consecuentemente, quien interponga el recurso debe fundamentarlo, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentarle su pretensión impugnatoria.

TERCERO.- Analisis del delito de homicidio simple

El delito de homicidio simple se encuentra tipificado en el artículo 106° del código penal en el que se precisa: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis y mayor de veinte años”.

En ese sentido, el delito se consuma cuando el sujeto activo, de manera dolosa, priva a la víctima del bien jurídico protegido como lo es la vida, a través de las conductas detalladas en el tipo.

CUARTO.- De los agravios formulados por el sentenciado.

Habiendo formulado el recurrente los agravios antes señalados, y siendo que su pretensión corresponde a que la pena impuesta por el Aquo se disminuida, asi como el monto de reparación Civil que ha sido fijado. En ese sentido, este superior colegiado se pronunciara sobre los agravis expuestos por el recurrente.

4.1.- es importante tener presente en cuanto a la pena impuesta al sentenciado, que conforme se encuentra establecido en el inciso del articulo 45-A delcodigo penal, se identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes las mismas que servirán la pena, dicho ello tenemos que el articulo 06 del citado código, establece que la pena correspondiente al delito de homicidio simple no debe ser menor de 06 años ni mayor de 20 años.

4.2.- Ahora bien, continuando con el desarrollo del caso, tenemos que habiéndose establecido el sistema de tercios para lograr el calculo de la pena, es pertinente establecer el numero de años en el cual se encuentra inmerso el tipo penal, de modo que este periodo de años siendo el minimo de 06 años y el mayor de 20 años, corresponde a 14 años, lo cual resulta equivalente a 168 meses; en consecuencia los tercios establecidos en el 1 del articulo 45-A del código penal, son: i) Tercio inferior: de 6 años a 10 años y 8 meses; ii) Tercio intermedio: de 10 años y 8 meses a 15 años y 4 meses; iii) Tercio superior: de 15 años y 4 meses a 20 años. (véase cuadro)

72 meses	128 años	184 meses	240 meses
I-----I-----I-----I			
6 años	10 años, 8 meses	15 años y 04 meses	20 años
Tercio inferior	Tercio Intermedio	Tercio superior	

4.3.- Conforme se desprende del recurso de apelación, el sentenciado manifiesta no haberse valorado el hecho de que al momento de la comisión del delito, este no contaba con antecedentes penales, judiciales, ni policiales, además que el sentenciado ha aceptado los cargos que se le han imputado, al respecto es menester precisar que el literal a) del inciso 1 del articulo 46 del código penal, establece como circunstancia de atenuación la carencia de antecedentes penales; la misma que resulta aplicable al recurrente conforme se advierte del

certificado de antecedentes penales obrante a fojas 250; asimismo, si bien se evidencia de autos que la víctima padecía de cáncer, conforme se desprende de la existencia de una tarjeta del Instituto nacional de enfermedades neoplásicas con HC. 0539717, perteneciente a la occisa (véase fojas 37), no se encuentra mayor información que especifique el grado de la precitada enfermedad, aunado al hecho de que la madre de la víctima afirmó que su hija sufría de cáncer desde el 04 de octubre de 2012 y que actualmente solo tenía chequeos de rutina; igualmente, dicha circunstancia no podía ser de pleno conocimiento del sentenciado pues, según lo vertido por este en su manifestación policial, obrante de fojas 14 a 20, recién conoció a la agraviada el día de los hechos; dicha versión se encuentra ratificada con su narración consignada en el acta de reconstrucción de los hechos – obrante de fojas 39 a 42 –; del mismo modo, conforme a lo asegurado por el sentenciado, tampoco este pudo advertir algún indicio de que la víctima estaba padeciendo de cáncer; por tanto, no concurre la circunstancia agravante referida a la situación de especial vulnerabilidad; tal como sustentó la resolución apelada

En consecuencia, al existir solo factores atenuantes, la prognosis de la pena debe situarse en el tercio inferior, conforme a lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 45-A, del citado código, por lo tanto es de verse que el Aquo si ha valorado la carencia de antecedentes penales del imputado para fijar la pena.

4.4.- En cuanto a lo señalado, respecto a no haberse considerado la inexistencia de intencionalidad del sentenciado para la comisión del delito, resulta importante señalar que conforme a las características físicas del sentenciado y la occisa, no existía proporcionalidad en el ataque, mas aun cuando no se ha probado que este haya actuado en defensa propia, por lo que el recurrente debió prever las consecuencias que conllevaban su actuar pudiendo realizar otras opciones para repeler el supuesto agravio; asimismo cabe manifestar que si bien este ha aceptado los cargos que le fueron imputados, no debemos olvidar que tal como el mismo lo ha señalado en su manifestación (fojas 14-20), pretendió abandonar el lugar de los hechos, y esconder el crimen al señalar que la víctima ya había salido del hotel, siendo que no logró tal propósito, puesto que el recepcionista del hospedaje impidió que abandonara el lugar; siendo capturado inmediatamente luego de ocurrido los hechos punibles es decir se configura la flagrancia del delito, siendo irrelevante la aceptación de los hechos por cuanto los medios probatorios existentes corroborarían la culpabilidad del sentenciado, por lo que al configurarse todos estos elementos y atendiendo a lo señalado en

el artículo 136° del código de procedimientos penales, en el caso de autos no le alcanza el beneficio de confesión sincera.

Por otro lado, es menester señalar que dado lo manifestado, el hecho de que el procesado haya ingresado solo o acompañado con la víctima, no resulta una situación que atenué su responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente también considerar que a la fecha de la comisión del deliro, el sentenciado tenía 19 años de edad, por lo que de conformidad con el artículo 22 del código penal, su responsabilidad se encuentra limitada; consecuentemente, debe disminuirse prudencialmente la pena, procedimiento que deberá aplicarse dentro del tercio inferior de la pena.

4.5.- En cuanto a lo referido por el recurrente a su solicitud de confesión sincera, es preciso manifestar que obra en cuaderno aparte, la solicitud planteada por el imputado, la misma que fue resuelta mediante resolución N° 06 de fecha 03 de agosto del 2016, sin embargo esta no fue cuestionada por el recurrente, no corresponde pronunciarse sobre un hecho ya resuelto y consentido por el procesado.

4.6.- Por otro lado en cuanto al monto de la reparación civil, tenemos que el artículo 93° del código penal regula lo siguiente : “la reparación comprende: 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de daños y perjuicios. “En ese sentido, la reparación civil, al ser resultado de la comisión del ilícito, tiene como objetivo la reparación del daño producido contra el afectado por la conducta delictuosa del sentenciado, pudiendo materializarse a través de la devolución del bien o en caso contrario, la retribución de su coste; así como por medio de la compensación de los daños y perjuicios. Debe acotarse también que la reparación civil cumple un papel importante en la función resocializadora del procesado y por tanto tiene una esencia o naturaleza privada (pretensión penal como sanción civil), de ello que el artículo 92° del código penal, no solo se limita a una simple indemnización sino también pretende en su medida la restitución del bien.

4.7.- en relación a la indemnización, esta consiste en la restitución de una suma de dinero destinada a remediar el menoscabo y el perjuicio sufridos por el agraviado o sus familiares a causa de la realización de un evento delictivo; del mismo modo, la compensación puede emplearse para reparar el daño patrimonial como extra patrimonial.

4.8.- Siguiendo el desarrollo anterior, se debe tomar en cuenta que el principio que encauza la cuantificación del monto de la reparación civil es el de la reparación íntegra, lo cual implica que se examinara en su totalidad el menoscabo ocasionado por el delito; consecuentemente, la finalidad será la de posicionar a la víctima, del modo más certero posible, e la situación previa a la comisión del ilícito. Para ello se debe tener en cuenta la magnitud del daño causado al bien jurídico protegido por el tipo penal correspondiente, el cual es determinado por el perjuicio padecido; igualmente, se debe tener en cuenta el perjuicio material y moral ocasionado al afectado, el grado de realización del delito así como la situación personal del sentenciado.

4.9.- Atendiendo a lo expuesto previamente, el este Superior Colegiado considera que si bien el bien protegido vida es de naturaleza invaluable, es decir es inapreciable en dinero, debe tenerse en cuenta también la posibilidad del sentenciado de resarcir y cumplir el pago del monto inmemnizatorio, puesto que como se observa de su manifestación obrante a fojas 14, únicamente tenía trabajo eventual de estibador en una empresa de café percibiendo un ingreso eventual entre S/. 80.00 soles y S/. 150.00 soles, además de ello no obra en autos medio probatorio alguno, con los cuales se pueda determinar los ingresos del sentenciado, a efectos de encontrarse en la posibilidad del pago de la reparación civil; por lo tanto atendiendo a tales circunstancias el monto de indemnización debe ser fijado de manera prudencial y razonada, por lo tanto atendiendo a tales circunstancias el monto de indemnización debe ser fijado de manera prudencial y razonada, por lo tanto a criterio de este superior colegiado debe ser disminuido al monto de S/.30.000 MIL soles monto que deberá resarcir a los herederos de la agraviada.

DECISION:

Por tales fundamentos, los señores jueces de la Sala Mixta de vacaciones de Ate, impartiendo justicia a nombre de la nación:

1. **REVOCARON** la sentencia de fecha 03 de Agosto del 2017 en el extremo que **CONDENA** al procesado (A) como **AUTOR** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO SIMPLE** imponiéndole **DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, la misma que comenzara el día 03 de febrero del 2016 (fecha en que se produce su detención según fojas 30) y vencerá el día 02 de febrero del 2028; **REFORMANDO** dicho extremo **CONDENARON** al precitado sentenciado como **AUTOR** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO**

SIMPLE en agravio de **(B)** imponiéndole **NUEVE AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que comenzara el día 03 de febrero del 2016 (fecha en que se produjo su detención según fojas 30) y vencerá el día 02 de febrero del 2025.

2. **REVOCARON** la sentencia de fecha 03 de Agosto del 2017 en el extremo que **FIJO** en **CUARENTA MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a los herederos legales de la agraviada, mediante deposito judicial en el banco de la nación, bajo apercibimiento de ejecución forzada, **REFORMANDO** dicho extremo **FIJARON** el monto por concepto de reparación civil en la suma de **TREINTA MIL NUEVOS SOLES**, suma que deberá abonar el precitado sentenciado a favor de los herederos legales de la agraviada, mediante deposito judicial en el banco de la nación, bajo apercibimiento de ejecución forzada.
3. **MANDARON:** que consentida o ejecutoriada que quede la presente sentencia, se remitan los boletines correspondientes para su inscripción en los registros respectivos, conforme a ley.

NOTIFICANDOSE Y LOS DEVOLVIERON.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **!No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco*

de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se ex tramita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Dimensiones	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión. No cumple

3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2	Baja
Si solo se cumple parámetros previsto	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califican el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está

duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
		2		6	8				

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes				X				[7 - 8]									Alta
										[5 - 6]									Mediana
										[3 - 4]									Baja
										[1 - 2]									Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta									
						X			[13 - 16]	Alta									
		Motivación del derecho			X					[9 - 12]									Mediana
										[5 - 8]									Baja
										[1 - 4]									Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
						X				[7 - 8]									Alta
										[5 - 6]									Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]									Baja
										[1 - 2]									Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados.

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5		

INTRODUCCION	<p><u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u> Corte Superior De Justicia De Lima Este Juzgado Penal de Santa Anita</p> <p>EXPEDIENTE : 341- 2016-0-3209-JR-PE-02 JUEZ : "C" ESPECIALISTA : "D"</p> <p>MINISTERIO PUBLICO RESOLUCION NUNERO DIECISIETE PARTE EXPOSITIVA: DELIMITACION DE LOS CARGOS: Se imputa al acusado "A" (20), haber causado la muerte de "B", al ejercer presión fuertemente con sus manos a la altura de su cuello, con la única intención de que esta perdiera la respiración produciendo que se asfixiaram lo que desencadeno finalmente su deceso.-</p> <p>El hecho imputado se suscito el dia 02 de febrero del 2016, a las 22:00 horas aproximadamente, en el interior de la habitación N° 207 (segundo piso) del hostel "GRECIA", ubicado en la Calle Las Perdices N° 328 – Santa Anita, Hostel al que previamente habían ingresado el acusado con la occisa, solicitando los servicios de una de las habitaciones por el lapso de dos horas, habiendo el acusado pagado la suma de S/ 30.00, siendo que, al estar al interior de la habitación y luego de haber mantenido relaciones sexuales, el acusado, la presiono fuertemente del cuello a la agraviada con la finalidad de asfixiarla, y está luego de unos minutos cayó sobre el piso de la habitación, a lo que el acusado luego de verificar que está ya no reaccionaba, la jalo de los brazos hacia el costado izquierdo de la cama, metiendo</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia:la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					5
--------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>debajo de la misma, su ropa con la finalidad de esconderla, para luego recoger su mochila, ingresando dentro de ella, todo tipo de evidencia que lo podría incriminar con el hecho delictivo, inclusive, el bolso de la occisa, para luego dirigirse a la recepción del hotel con la finalidad de retirarse, solicitando su documento de identidad, argumentando que su acompañante se había retirado del lugar previamente, versión que la habría proporcionado con la finalidad de que el recepcionista no descubriera el hecho delictivo perpetrado en el interior de la habitación hasta que esté pueda huir sin levantar sospechas. Sin embargo el recepcionista al advertir que la versión del acusado no correspondía a la realidad, puesto que no había visto salir a nadie y siendo además que la puerta principal del hostel se encontraba con llave, se dirigió hasta la habitación N° 207, que había alquilado al procesado, a fin de verificar la versión proporcionada por este, llegando a visualizar a la occisa, desnuda y tendida sobre el piso de la habitación; por lo que al sentir temor a la reacción del acusado al descubrir su crimen, solicito la ayuda del personal de los hospedajes contiguos.</p> <p>ANTECEDENTES PROCESALES: En mérito del Atestado Policial N° 013-2016-DIRINCRI-PNP/DIVINCRI-ATE-SA-D4 y la investigación fiscal, el Señor Representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal a fojas 76/82, apresurándose instrucción mediante auto de fojas 107/142 (dictada en audiencia seis de octubre del dos mil dieciséis se dio por concluida el término de instrucción y se ordenó elevar los autos al superior, que dispuso adecuar el hecho delictivo reputado hasta ahora como delito de Homicidio calificado “Por ferocidad”</p>	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>5</p>
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	al tipo penal de HOMICIDIO SIMPLE , previsto y penado por el artículo 106 del Código Penal (tipo base)	<p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; por que la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación de la de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación reparación civil – sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 10		

MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u></p> <p><u>ARGUMENTOS DE CARGO:</u></p> <p>Los hecho ocurrieron dentro del hostel “Grecia”, en la cual se advierte la narracion de los hechos por parte del acusado, quien reitera su version inicia, indicando que el dia de ocurridos los hechos, el ingreso solo, contactandose con la occisa del interior de la habitacion a uno de los numeros telefonicos de su agenda, siendo que, esta, ni bien llego le solicito le cancelara por sus servicios habiendole pagado la suma de S/.100.00 soles, siendo que a cabo de un lapso de tiempo, sin que llegara a “eyacular”, le solicito le aumentara la suma de S/.30.00 soles, y siendo que este se nego por que no contaba con la cantidad solicitada, lo amenazo con un cuchillo de mango Amarillo, produciendose un forcejeo, por lo que al cogerla del cuello para que soltara el cuchillo y se tranquilizara, esta se desvanecio. Asi mismo, reitera haberla jalado de los brazos y haberse llevado su bolso y Escondido debajo de la cama y que quiso retirarse del hotel porque estaba asustado, pero despues el mismo fue quien solicito que llamaran a la policia.</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										10
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>MOTIVACION DE DERECHO</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>Por estas consideraciones y de acuerdo con los artículos 11,12,23,28,29,45,45-A,46,92,93 y 106 del código penal vigente al momento de los hechos, en concordancia con los artículos 283 y 285 del código de procedimientos penales, EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE SANTA ANITA, apreciando los hechos y la prueba con el criterio de conciencia que la ley autoriza administrando y administrando justicia a nombre de la nación.</p>	<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>							<p>4</p>			
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--

<p>MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p>VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS: Evaluando en forma conjunta todos los medios probatorios que obran en el expediente, se tiene que el día 02 de febrero del 2016, a las 22:00 horas aproximadamente, en el interior de la habitacion N°207 (Segundo piso) del hostel "GRECIA", ubicado en la calle las perdices N° 328 – santa anita, hostel al que previamente habian ingresado el acusado con la occisa, solicitando los servicios de una de las habitaciones por el lapso de dos horas, conforme como se aprecia de las declaraciones (fojas 21/23) dada por (J), quien refiere "que trabajaba como recepcionista en el hospedaje Grecia ubicado en la calle las perdices numero 328 distrito de santa anita; que el día 02 de febrero del 2015 aproximadamente a las 08:00 horas de la noche ingresaron al hospedaje Grecia una pareja solicitando una habitacion entonces les informe que solo iba a atender hasta las 10:00 de la noche, indicandome que se iban a retirar antes de esa hora, pagando el hombre la suma de S/.25.00 soles solicitandoles su DNI, registrando el acusado su numero de DNI y la occisa con su DNI 88888888 en el libro del hospedaje, entregandole la llave de la habitacion 207 en el Segundo piso, quedando su DNI del hombre..., " asi tambien ello es corroborado con la copia certificada del libro de registro del hostel Grecia de fojas 216, y con la copia simple del registro de huespedes obrante a fojas 57, en el cual se aprecia el registro de ingreso del procesado al hotel y en la parte de observaciones se indica el nombre de la pareja; desvirtuandose de esta forma que el procesado haya ingresado solo al hotel; asi tambien si bien el procesado señala que actuo en defense propia, ello no se ha probado en autos, al no existir proporcionalidad en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con 2.los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>			<p>X</p>					<p>6</p>		
------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--

	<p>ataque, así también dada las características físicas de cada uno de los intervinientes y además se ha comprobado la muerte de la parte agraviada fojas 32/34 obra el Acta de Levantamiento de Cadáver de fecha 03 de febrero de 2016 a las 02:10 horas, en la cual se consigna lo siguiente: “cadáver en cubito dorsal, sobre el suelo de la habitación N°207, en cuanto a las lesiones se describe: “1. Sugilaciones rojizas en región cervical izquierdo. 2. Equimosis rojizas por dígito presión en región cervical. 3. Equimosis violáceas en cara anterior de piernas. 4. Equimosis rojizas en mucosas labial inferior. 5. Cianosis ungüea bilateral”, siendo su diagnóstico presuntivo de muerte: “Asfixia Mecánica: estrangulamiento a mano” y el tiempo aproximado de muerte: “4 a 6 horas aproximadamente”, demostrándose también de dichas declaraciones y pruebas actuadas la responsabilidad del procesado por lo que debe ser pasible de sanción penal.-</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>SOBRE LA REPARACION CIVIL</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 y 93 del código penal, todo delito trae como consecuencia la imposición de una reparación civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al agraviado. Así mismo la vida de un ser humano es inapreciable en dinero, es decir, no puede ser valorada económicamente, ya que ninguna suma</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>								<p>8</p>		

	<p>de dinero podra devolver la vida de una persona; sin se debe considerer que la vida humana es el fin supremo del Estado y de la Sociedad y como tal tiene la ubicacion mas alta entre todos nuestros bienes juridicos que protégé nuesstro ordenamiento penal.</p>	<p>doctrinas lógicas y completas). Si cumple. 3..Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente Apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones. No cumple.</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; por que los resultados de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango muy alta, baja, mediana y alta calidad, respectivamente

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión – Sentencia de primera instancia

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
APLICACION DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA		<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5.Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					5

DESCRIPCION DE LA DECISION	<p><u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u></p> <p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>SE RESUELVE: CONDENAR a el PROCESADO "A" identificado con DNI 88888888, cuyas generales de ley obran en el expediente como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – HOMICIDIO SIMPLE imponiendoles DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que comenzara desde el dia tres de febrero del 2016 (fecha en que se produjo su detencion segun fojas 30), vencera el dia dos de febrero del 2028, en el establecimiento penitenciario que disponga el INPE; FIJO: En CUARENTA MIL SOLES el monto que por concepto de reparacion civil debera pagar el sentenciado a los herederos legales de la agraviada, mediante deposito judicial en el banco de la Nacion, bajo apercibimiento de ejecucion forzada; DISPONGO: Que, esta sentencia sea leida en acto publico y que consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines y testimonio de condena, para su debida inscripcion en el INPE y en el registro central de condenas, bajo responsabilidad del secretario judicial. Notifiquese y Oficiese.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										5
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02.

Anexo 5.3: evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; por que los resultados de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte resolutive expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes – sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Simple.

	<p>Ministerio Publico por el delito de Homicidio Simple, en agravio de “A”, de conformidad con el dictamen Fiscal de fojas 448 a 445; con la constancia de relatoría que antecede a fojas 465 e interviniendo como ponente la señora Juez Superior F.C;</p> <p>Es materia de apelación la sentencia de fecha 03 de agosto del 2017 que</p> <p style="text-align: center;">FALLÓ: CONDENANDO al procesado “A” como AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO SIMPLE imponiéndole DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que comenzara desde el día 03 de febrero del 2028, en el establecimiento penitenciario que disponga en INPE; FIJO: En CUARENTA MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a los herederos legales de la agraviada, mediante deposito judicial en el Banco de la Nacion, bajo apercibimiento de ejecución forzada.</p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El abogado defensor del procesado “A”, a través de su escrito obrante a fojas 420, interpone recurso de apelación contra la sentencia antes citada sustentando los siguientes agravios: a) El juzgado no ha valorado el hecho que el recurrente no cuente con antecedentes Penales, judiciales ni policiales; asimismo no se ha valorado la declaración instructiva en el sentido que desde la etapa preliminar ha aceptado los cargos que se le imputan; b) Durante la etapa de investigación policial y en la instructiva, no se ha demostrado indicios suficientes que determinen la existencia de intencionalidad de acabar con la vida de la agraviada; c) No se ha tenido a la vista el resultado del levantamiento del secreto de las comunicaciones, por lo que únicamente el Juez ha recogido la versión del representante del Ministerio Público, con lo cual se corroboraría lo señalado por el recurrente respecto a haber solicitado los servicios sexuales de la víctima; d) Que, no se ha tenido en cuenta lo solicitado por el recurrente, respecto a haber solicitado en varias oportunidades la terminación anticipada del proceso, con lo que le correspondería imponer una pena por debajo del mínimo legal; e) En cuanto a la reparación civil, no se ha considerado que el recurrente no cuenta con trabajo, además que la cuantificación del monto indemnizatorio debe ser fijado de acuerdo a los ingresos que tenía antes de ser privado de su libertad.</p> <p>HECHOS:</p> <p>Según los actuados, el día 02 de junio del 2016, a las 22:00 horas aproximadamente, en el interior de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habitación N° # del hostel “GRECIA”, ubicado en la calle Las Perdices N° ### – Santa Anita, Hostel al que previamente habían ingresado el acusado con la occisa, solicitando los servicios de una de las habitaciones por el lapso de dos horas, habiendo el acusado pagado la suma de S/. 30.00 soles, siendo que, al estar en el interior de la habitación y luego de haber mantenido relaciones sexuales, el acusado, la presiono fuertemente del cuello a la agraviada con la finalidad de asfixiarla, y está luego de unos minutos cayó sobre el piso de la habitación, a lo que el acusado luego de verificar que la víctima no reaccionaba, la jalo de los brazos hacia el costado izquierdo de la casa, metiendo debajo de la misma, su ropa con la finalidad de esconderla, para luego, recoger su mochila, ingresando dentro de ella, todo tipo de evidencia que lo pudiera incriminar con el hecho delictivo, inclusive, el bolso de la occisa, para luego dirigirse a la recepción del hotel con la finalidad de retirarse, solicitando su documento de identidad, argumentando que su acompañante se había retirado del hotel previamente, versión que habría proporcionado con la finalidad de que el recepcionista no descubriera el hecho delictivo perpetrado en el interior de la habitación hasta que este haya logrado huir sin levantar sospechas. Sin embargo, el recepcionista al advertir que la versión del acusado no correspondía a la realidad, puesto que no había visto salir a nadie y siendo además que la puerta principal del hostel se encontraba con llave, se dirigió a la habitación N° 207, que había alquilado al procesado ,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a fin de verificar la versión proporcionada por este, llegando a visualizar a la occisa, desnuda y tendida sobre el piso de la habitación; por lo que al sentir temor respecto de la reacción del acusado al descubrir su crimen, solicito la ayuda del personal de los hospedajes contiguos, quienes ayudaron a reducirlo y llevarlo hasta la habitación donde se encontraba la occisa, hasta que se constituyo la policía, quien procedio a intervenir al acusado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>		<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. Si cumple</p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					<p>X</p>					<p>5</p>
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

		tampoco de lenguas extranjeras, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; por que la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil – sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Simple.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<u>MOTIVACION DE LOS HECHOS:</u> Evaluando en forma conjunta todos los medios probatorios que obran en el expediente, se tiene que el día 02 de febrero del 2016, a las 22:00 horas	1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.												

<p>aproximadamente, en el interior de la habitacion N°207 (Segundo piso) del hostal “GRECIA”, ubicado en la calle las perdices N° 328 – santa Anita.</p> <p>Conforme se desprende del recurso de apelación, el sentenciado manifiesta no haberse valorado el hecho de que al momento de la comisión del delito, este no contaba con antecedentes penales, judiciales, ni policiales, además que el sentenciado ha aceptado los cargos que se le han imputado, al respecto es menester precisar que el literal a) del inciso 1 del artículo 46 del código penal, establece como circunstancia de atenuación la carencia de antecedentes penales; la misma que resulta aplicable al recurrente conforme se advierte del certificado de antecedentes penales obrante a fojas 250; asimismo, si bien se evidencia de autos que la víctima padecía de cáncer, conforme se desprende de la existencia de una tarjeta del Instituto nacional de enfermedades neoplásicas con HC. 0539717, perteneciente a la occisa (véase fojas 37), no se encuentra mayor información que especifique el grado de la precitada enfermedad, aunado al hecho de que la madre de la víctima afirmo que su hija sufría de cáncer desde el 04 de octubre de 2012 y que actualmente solo tenía chequeos de rutina; igualmente, dicha circunstancia no podía ser de pleno conocimiento del sentenciado pues, según lo vertido por este en su manifestación policial, obrante de fojas 14 a 20, recién conoció a la agraviada el día de los hechos, por tanto, no concurre la circunstancia agravante referida a la situación de</p>	<p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X				10
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

<p>especial vulnerabilidad; tal como sustento la resolución apelada. Asimismo cabe manifestar que si bien este ha aceptado los cargos que le fueron imputados, no debemos olvidar que tal como el mismo lo ha señalado en su manifestación (fojas 14-20), pretendió abandonar el lugar de los hechos, y esconder el crimen al señalar que la víctima ya había salido del hotel, siendo que no logro tal propósito, puesto que el recepcionista del hospedaje impidió que abandonara el lugar; siendo capturado inmediatamente luego de ocurrido los hechos punibles es decir se configura la flagrancia del delito, siendo irrelevante la aceptación de los hechos por cuanto los medios probatorios existentes corroborarían la culpabilidad del sentenciado, por lo que al configurarse todos estos elementos y atendiendo a lo señalado en el artículo 136° del código de procedimientos penales, en el caso de autos no le alcanza el beneficio de confesión sincera.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>MOTIVACION DE DERECHO</p>	<p>El sentenciado ha aceptado los cargos que se le han imputado, al respecto es menester precisar que el literal a) del inciso 1 del artículo 46 del código penal, establece como circunstancia de atenuación la carencia de antecedentes penales.</p> <p>En consecuencia, al existir solo factores atenuantes, la prognosis de la pena debe situarse en el tercio inferior, conforme a lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 45A, del citado código, por lo tanto es de verse que el Aquo si ha valorado la carencia de antecedentes penales del imputado para fijar la pena.</p> <p>Siendo irrelevante la aceptación de los hechos por cuanto los medios probatorios existentes corroborarían la culpabilidad del sentenciado, por lo que al configurarse todos estos elementos y atendiendo a lo señalado en el artículo 136° del código de procedimientos penales, en el caso de autos no le alcanza el beneficio de confesión sincera. Por otro lado en cuanto al monto de la reparación civil, tenemos que el artículo 93° del código penal regula lo siguiente : “la reparación comprende: 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de daños y perjuicios. “En ese sentido, la reparación civil, al ser resultado de la comisión del ilícito, tiene como objetivo la reparación del daño producido contra el afectado por la conducta delictuosa del sentenciado, pudiendo materializarse a través de la devolución del bien o en caso contrario, la retribución de su coste; así como por medio de la compensación de los daños y perjuicios.</p>	<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		<p>X</p>					<p>4</p>				
------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p>VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS: Evaluando en forma conjunta todos los medios probatorios que obran en el expediente, se tiene que el día 02 de febrero del 2016, a las 22:00 horas aproximadamente, en el interior de la habitacion N°207 (Segundo piso) del hostel “GRECIA”, ubicado en la calle las perdices N° 328 – santa anita, hostel al que previamente habian ingresado el acusado con la occisa, solicitando los servicios de una de las habitaciones por el lapso de dos horas, conforme como se aprecia de las declaraciones (fojas 21/23) dada por (J), quien refiere “que trabajaba como recepcionista en el hospedaje Grecia ubicado en la calle las perdices numero 328 distrito de santa anita; que el día 02 de febrero del 2015 aproximadamente a las 08:00 horas de la noche ingresaron al hospedaje Grecia una pareja solicitando una habitacion entonces les informe que solo iba a atender hasta las 10:00 de la noche, indicandome que se iban a retirar antes de esa hora, pagando el hombre la suma de S/.25.00 soles solicitandoles su DNI, registrando el acusado su numero de DNI y la occisa con su DNI 88888888 en el libro del hospedaje, entregandole la llave de la habitacion 207 en el Segundo piso, quedando su DNI del hombre..., “ asi tambien ello es corroborado con la copia certificada del libro de registro del hostel Grecia de fojas 216, y con la copia simple del registro de huespedes obrante a fojas 57, en el cual se aprecia el registro de ingreso del procesado al hotel y en la parte de observaciones se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>			<p>X</p>				<p>6</p>			
------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--

<p>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>indica el nombre de la pareja; desvirtuandose de esta forma que el procesado haya ingresado solo al hotel; asi tambien si bien el procesado señala que actuó en defensa propia, ello no se ha probado en autos, al no existir proporcionalidad en el ataque, así también dada las características físicas de cada uno de los intervinientes y además se ha comprobado la muerte de la parte agraviada fojas 32/34 obra el Acta de Levantamiento de Cadaver de fecha 03 de febrero de 2016 a las 02:10 horas, en la cual se consigna lo siguiente: “cadaver en cubito dorsal, sobre el suelo de la habitación N°207, en cuanto a las lesiones se describe: “1. Sugilaciones rojizas en región cervical izquierdo. 2. Equimiosis rojizas por dígito presión en región cervical. 3. Equimiosis violáceas en cara anterior de piernas. 4. Equimiosis rojizas en mucosas labial inferior. 5. Cianosis ungueal bilateral”, siendo su diagnóstico presuntivo de muerte: “Asfixia Mecánica: estrangulamiento a mano” y el tiempo aproximado de muerte: “4 a 6 horas aproximadamente”, demostrándose también de dichas declaraciones y pruebas actuadas la responsabilidad del procesado por lo que debe ser pasible de sanción penal.-</p> <p>SOBRE LA REPARACION CIVIL</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 y 93 del código penal, todo delito trae como consecuencia la imposición de una reparación civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al agraviado. Así mismo la vida de un ser humano es</p>	<p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se han destruido los argumentos del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos, ni tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones. Si cumple.</p> <p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>									<p>8</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

	<p>inapreciable en dinero, es decir, no puede ser valorada economicamente, ya que ninguna suma de dinero podra devolver la vida de una persona; sin se debe considerar que la vida humana es el fin supremo del Estado y de la Sociedad y como tal tiene la ubicacion mas alta entre todos nuestros bienes juridicos que protégé nuestro ordenamiento penal.</p>	<p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos, la motivación de derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango muy alta, baja, mediana y alta, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión – sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Simple.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia																		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta														
			1	2	3	4	5	1	2	3	4	5														
<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p><u>RESUELVE:</u> REVOCARON la sentencia de fecha 03 de Agosto del 2017 en el extremo que CONDENA al procesado (A) como AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO SIMPLE imponiéndole DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, la misma que comenzara el día 03 de febrero del 2016 (fecha en que se produce su detención según fojas 30) y vencerá el día 02 de febrero del 2028; REFORMANDO dicho extremo CONDENARON al precitado sentenciado como AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO SIMPLE en agravio de (B) imponiéndole NUEVE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que comenzara el día 03 de febrero del 2016 (fecha en que se produjo su detención según fojas 30) y vencerá el día 02 de febrero del 2025.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																	X								5

DESCRIPCION DE LA DECISION	<p>REVOCARON la sentencia de fecha 03 de Agosto del 2017 en el extremo que FIJO en CUARENTA MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a los herederos legales de la agraviada, mediante deposito judicial en el banco de la nación, bajo apercibimiento de ejecución forzada, REFORMANDO dicho extremo FIJARON el monto por concepto de reparación civil en la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES, suma que deberá abonar el precitado sentenciado a favor de los herederos legales de la agraviada, mediante deposito judicial en el banco de la nación, bajo apercibimiento de ejecución forzada.</p> <p>MANDARON: que consentida o ejecutoriada que quede la presente sentencia, se remitan los boletines correspondientes para su inscripción en los registros respectivos, conforme a ley.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					5
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Homicidio Simple, Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Este-Lima. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima 02 de julio del 2022.

Tesista: Yenifer Estrella Aviles Lazaro

Código de estudiante: 6601101001

DNI N° 47665215

(Insertar huella digital y firma escaneada correctamente)



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Informe final de investigación	X															
2	Presentación del primer borrador del informe final		X	X													
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final																
4	Primer borrador de artículo científico						X	X									
5	Programación de la segunda tutoría grupal/mejoras a la redacción del informe final y artículo científico						X	X									
6	Revisión y mejora del informe final						X	X									
7	Revisión y mejora del artículo científico						X	X	X								
8	La asignatura por su naturaleza no contempla un examen											X					
9	Redacción del artículo científico y exposición del informe final										X	X					
10	Calificación del informe final, artículo científico y ponencia .										X	X					
11	Calificación del informe final, artículo científico y ponencia.										X	X					
12	Calificación del informe final, artículo científico y ponencia											X	X				
13	Exposición del informe final											X	X				
14	Exposición del informe fina												X	X			
15	Elaboración de actas del informe final de la tesis													X	X		
16	Elaboración de actas del informe final de la tesis														X	X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Tota l (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.40	30	12.00
Fotocopias	0.20	60	12.00
Empastado	15.00	1	13.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	16.00	1	16.00
Lapiceros	3.00	6	18.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	15.00	4	60.00
Sub total			60.00
Total del presupuesto desembolsable			331.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número o	Tota l (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	3	90.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	2	80.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			290.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	45.00	4	180.00
Sub total			180.00
Total de presupuesto no desembolsable			470.00
Total (S/.)			801.00